





INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES, EJERCICIO 2018

29 DE JUNIO DE 2022

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente Ver firma	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB		
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51 Ver sello	- 1/94 -	

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 29 de junio de 2022, el Informe de Fiscalización de la gestión de la tesorería por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, ejercicio 2018. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas y a todas las Entidades Locales fiscalizadas.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 2/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

**INFORME DE
FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA
POR LOS AYUNTAMIENTOS DE POBLACIÓN SUPERIOR
A 20.000 HABITANTES, EJERCICIO 2018**

ÍNDICE

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	2
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Justificación.....	4
1.2. Objetivos.....	4
1.3. Alcance.....	5
1.4. Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias.....	7
1.5. Responsabilidad de los Órganos de Gobierno de los Ayuntamientos.....	7
1.6. Régimen Jurídico.....	7
1.7. Configuración de la Tesorería.....	9
2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	18
2.1. Ayuntamiento de Arona.....	18
2.2. Ayuntamiento de Granadilla de Abona.....	31
2.3. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.....	39
2.4. Ayuntamiento de Ingenio.....	47
2.5. Ayuntamiento de La Oliva.....	52
2.6. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.....	59
2.7. Ayuntamiento de Tacoronte.....	69
3. TRÁMITE DE ALEGACIONES	78
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
4.1. Opinión.....	79
4.2. Conclusiones.....	81
4.3. Recomendaciones.....	87
ANEXO. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES.....	90


ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACC	Audiencia de Cuentas de Canarias
ACF	Anticipos de Caja Fija
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CE	Constitución Española
EELL	Entidades locales
€	Euros
IMNCL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
MIT	Movimiento Interno de Tesorería
PAJ	Pagos a Justificar
PDF	Plan de Disposición de Fondos
PT	Plan de Tesorería
RJFHCN	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
RPL	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RPT	Relación de Puestos de Trabajo

- TREBEP Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- TRLRHL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

AY-024-2021

3

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB		
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 5/94 -	

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este Órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que están integradas las Entidades locales (en adelante, EELL) que forman parte del territorio de la misma, según el artículo 2 de la misma Ley, así como los Organismos autónomos, Sociedades mercantiles y Entidades públicas empresariales de ellas dependientes.

En virtud de ello, el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias (en adelante, ACC) incluyó en el Programa de Actuaciones para el ejercicio 2020, aprobado en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, la actuación denominada “Fiscalización de la gestión de la tesorería por los Ayuntamientos, ejercicio 2018”, posteriormente sustituida, por acuerdo plenario de 11 de febrero de 2021, por las denominadas “Fiscalización de la gestión de la tesorería por los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2018” y “Fiscalización de la gestión de la tesorería por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, ejercicio 2018”.

Fiscalización esta última a la que corresponde el presente Informe.

1.2. Objetivos.

La presente fiscalización de regularidad está dirigida a verificar la correcta gestión y el adecuado control y registro contable de los movimientos de tesorería que se realizan a través de los ordinales de tesorería.

Tal objetivo se concreta en opinar sobre:

- El cumplimiento de la legalidad en relación con la organización y procedimientos de gestión de la Tesorería.
- Si es razonable que las corporaciones fiscalizadas mantengan abiertas cajas como sistema de gestión de sus recursos financieros.

- La fiabilidad del sistema de control interno implantado sobre las cajas corporativas: se comprobará su régimen de custodia, acceso y manejo; la existencia de registros auxiliares, si en los mismos se refleja la totalidad de los movimientos; la periodicidad con la que se realizan las correspondientes anotaciones en dicho registro y la coherencia de la información que ofrecen los distintos estados contables.
- Si es razonable el saldo medio de caja, en atención a la cuantía de las necesidades que se satisfacen a través de la misma.
- La correcta realización de las operaciones de cierre del ejercicio, los arqueos realizados y el adecuado tratamiento otorgado a las diferencias detectadas.

Complementariamente, respecto a los fondos líquidos colocados en entidades financieras, los objetivos que se persiguen se limitan a opinar sobre:

- La coherencia entre los distintos estados contables y presupuestarios rendidos, que se refieran a tales recursos financieros.
- Si la entidad auditada controla adecuadamente estos fondos, mediante la realización de las oportunas conciliaciones bancarias, la identificación de las diferencias existentes entre el saldo real y el contable, y el tratamiento que les ha otorgado.

1.3. Alcance.

El alcance temporal de la fiscalización abarca el ejercicio 2018. Todo ello, sin perjuicio de que se hayan realizado comprobaciones y análisis referidos a ejercicios anteriores y posteriores con el fin de cumplir adecuadamente con los objetivos previstos y delimitar los antecedentes que dieron lugar a operaciones vigentes en el ejercicio fiscalizado o, en su caso, comprobar el desenlace de las mismas ocurrido en ejercicios posteriores.

El alcance subjetivo de la fiscalización está constituido por los siguientes Ayuntamientos de municipios de población superior a 20.000 habitantes, a 1 de enero de 2018:

Ayuntamientos
Arona
Granadilla de Abona
Icod de los Vinos
Ingenio
La Oliva
Los Llanos de Aridane
Tacoronte

Para la determinación del alcance subjetivo se ha tomado como referencia los importes y la antigüedad de las diferencias conciliatorias que, a fin de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, presentaba cada ayuntamiento. A partir de dicha información, obtenida de la fiscalización de la documentación complementaria incorporada en la cuenta general, se calculó su relevancia con relación al conjunto de ayuntamientos, asignando, en función de su importancia, la prioridad en la fiscalización, con la finalidad de incluir en el informe recomendaciones constructivas y prácticas para mejorar los procedimientos, derivadas del análisis efectuado.

El presente informe complementa el anterior relativo a la *“Fiscalización de la gestión de la tesorería por los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2018”*, por lo que la fiscalización de la gestión de Tesorería ha abarcado a un total de 12 Ayuntamientos.

El alcance objetivo se refiere a la gestión de la tesorería que han llevado a cabo las Entidades que constituyen el ámbito subjetivo de la fiscalización.

En esta fiscalización se han realizado todas las pruebas y actuaciones que se han considerado precisas para dar cumplimiento al objetivo señalado anteriormente.

El trabajo se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, las ISSAI-ES (Nivel III) y con las Normas Internas de fiscalización aprobadas por el Pleno de la ACC.

El trabajo de campo de la presente fiscalización concluyó el 26 de febrero de 2022.

1.4. Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La responsabilidad de La ACC es expresar una opinión de auditoría financiera y de cumplimiento en relación con la gestión y el Estado de la Tesorería del ejercicio 2018. El trabajo se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo.

Esta normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que el Estado de la Tesorería esté libre de incorrecciones materiales. Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencias de auditoría sobre los importes y la información presentada. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incorrecciones materiales y de incumplimientos significativos de legalidad.

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento, la revisión se ha centrado en la realización de actividades de indagación dirigidas a obtener una conclusión acorde con el trabajo realizado en el contexto de la revisión sobre cumplimiento.


Consideramos que las evidencias de auditoría obtenidas proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría financiera y para fundamentar nuestras conclusiones sobre el cumplimiento de la legalidad.

1.5. Responsabilidad de los Órganos de Gobierno de los Ayuntamientos.


Los Órganos de Gobierno deben garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejadas en el Estado de la Tesorería resulta conforme con las normas aplicables, y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para garantizar que la preparación y presentación de esta información esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidos al fraude o error.

1.6. Régimen Jurídico.

La normativa reguladora de la actividad de las entidades fiscalizadas, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta fiscalización, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 9/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 10/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

1.7. Configuración de la Tesorería.

La Tesorería de las EELL se configura, en la normativa de Régimen Local, como una de las piezas claves en la organización y estructura de cualquiera de las entidades que la conforman, pues, si tal actividad tiene como objetivo satisfacer las necesidades públicas que la Entidad tiene legalmente encomendadas; es a la Tesorería a quien la Ley confía la provisión de los medios económicos necesarios para ello, así como la garantía de la puntual satisfacción de las obligaciones derivadas de tal actividad.

Según el artículo 194.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) *“Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”*.

Las funciones legales de la Tesorería se regulan en el TRLRHL y se desarrollan reglamentariamente por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RJFHCN).

De acuerdo con el artículo 196.1 del TRLRHL, son funciones encomendadas a la Tesorería de las EELL:

- “a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.*
- b) Servir al principio de unidad de caja, es decir, garantizar que la totalidad de los fondos y valores generados por todo tipo de operaciones, presupuestarias y no presupuestarias, se centralicen en la Tesorería.*
- c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones*

d) Responder de los avales contraídos.

e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas”.

Como la totalidad de los actos con trascendencia económica, los realizados en el ejercicio de tales funciones están sujetos a fiscalización por la Intervención, así como a su adecuada contabilización. Singularmente, además, el TRLRHL especifica que las disponibilidades de la Tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública.

Esas funciones han sido desarrolladas por el RJFHCN en el artículo 5.1, en los siguientes términos:

“La función de tesorería comprende:


- a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.*
- b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:*

- 1. La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- 2. La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.*
- 3. La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.*
- 4. La suscripción de las actas de arqueo.*

- c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.*

10

AY-024-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB		
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 12/94 -	

- d) *La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.*
- e) *La elaboración y acreditación del período medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería”.*


Con arreglo al artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), las funciones de tesorería y de recaudación son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El desarrollo reglamentario de este precepto se encuentra en el artículo 14 del RJFHCN, que establece, al respecto:

“1. En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 5 de este real decreto.

2. Los puestos a que se refiere el apartado anterior, estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención- Tesorería.

3. Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 2.ª y 3.ª, podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de este puesto de trabajo en todos los municipios agrupados.

4. Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 3.ª podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de tesorería-recaudación en todos los municipios agrupados.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 13/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

Este puesto está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretaría-Intervención.

Será aplicable a estas agrupaciones la misma regulación establecida para las agrupaciones de Secretaría e Intervención, en los artículos 9 y 12 de este real decreto”.

Lo anterior supone que la dirección sobre las funciones de la tesorería, cuyo contenido se detalla en el artículo 196.1 TRLRHL, sólo puede estar atribuida al funcionario de habilitación nacional que ocupe el puesto que a tal fin quede expresamente contemplado en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT). Y ello sin perjuicio de que dicha plaza, excepcionalmente, pueda ser ocupada de forma provisional por un habilitado de distinta subescala o categoría, por funcionario de la propia entidad o incluso por funcionario interino.


Para la adecuada gestión de sus disponibilidades dinerarias, las EELL pueden concertar los servicios de tesorería con entidades financieras mediante la apertura de distintos tipos de cuentas:

- Cuentas operativas de ingresos y gastos, abiertas como un cliente privado, aunque siempre con firma mancomunada de los llamados “tres claveros” (Interventor/a, Tesorero/a y Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad local).
- Cuentas restringidas de recaudación: cuentas utilizadas exclusivamente para el cobro de tributos y otros derechos, cuyo saldo se traspasa posteriormente a una cuenta operativa.
- Cuentas restringidas de pagos, abiertas generalmente a favor de los beneficiarios de los llamados Anticipos de Caja fija (en adelante, ACF) y Pagos a Justificar (en adelante, PAJ).
- Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería, para aquellos supuestos en los que el Plan de Tesorería (en adelante, PT) permita destinar a producir rentabilidad recursos económicos de la Entidad.

En lo que se refiere al contrato de apertura de cuentas bancarias, tiene el carácter de contrato privado, por lo que se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación conforme a lo señalado en el artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), con carácter general y por sus disposiciones de desarrollo, es decir, por el Reglamento General de la Ley de

12

AY-024-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB		
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 14/94 -	

Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a sus efectos y extinción se rige por el derecho privado, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26.2 de la LCSP.

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, con carácter general la duración los contratos de servicios de prestación sucesiva, incluidas las prórrogas, queda establecida en un período máximo de cinco años.

Por tanto, la autorización para la apertura de la cuenta debe observar un doble límite, el de la duración del contrato y el límite máximo.

De acuerdo con el primer límite, el plazo máximo de la autorización será el de la duración total del contrato, incluidas las prórrogas previstas, considerando la normativa contractual aplicable al citado contrato.

Con respecto al plazo de duración de los contratos de servicios, el Informe 32/14, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que señala que *“Así, ya en el Decreto 1005/74, se establecía una duración limitada de este tipo de contratos, siendo ésta la de un año. Posteriormente, pasó a ser de cuatro años, junto con una posibilidad de prórrogas hasta un máximo de seis años (Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 1995).*

Con la reforma de esta Ley en 1999, el plazo se redujo a dos años, más la posibilidad de prórrogas hasta un máximo de cuatro años. Ésta solución se amplió a cuatro años, más otros dos de posibles prórrogas en la Ley 30/ 2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público (artículo 279) y se reitera en la actualidad dentro del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 303, párrafo 1, donde señala lo siguiente: “Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a 4 años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de 6 años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente”.

Así, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 1995 tras la reforma de 1999, fijaba la duración máxima de los contratos de servicios en seis años, consistente

en un plazo máximo inicial de dos años, más la posibilidad de prórrogas hasta un máximo de cuatro años.

En cambio, de acuerdo con la actual LCSP, este primer límite de duración para los contratos de servicios prestación sucesiva es de cinco años, incluidas las prórrogas.

Toda disposición de fondos de las cuentas de titularidad municipal debe serlo de forma escrita y con la firma mancomunada de los correspondientes claveros o de quienes los sustituyan (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN). El Tesorero/a, que es quien inicia el procedimiento de realización material del pago; el Interventor/a, en el ejercicio de la intervención material del pago; y el Presidente/a de la Corporación, en cuanto ordenador/a de pagos.

Dicha regulación somete el empleo de las cajas de efectivo al cumplimiento de determinadas condiciones. Según dispone el artículo 197.2 del TRLRHL, la apertura de dichas cajas podrá autorizarse para colocar *“los fondos de las operaciones diarias”*, y las mismas *“estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan”*. Por lo tanto, la posibilidad de operar a través de cajas de efectivo está condicionada a su previa autorización y a la aprobación de un régimen normativo específico, bien sea a través de una disposición reglamentaria establecida al efecto, bien a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante, BEP) de la Entidad local.

En todo caso, la Ley al referir su utilización *“para los fondos de las operaciones diarias”*, da a entender que, en todo caso, sería para cantidades de escasa cuantía y para atender a las necesidades diarias que tenga la Corporación.

El control sobre la integridad de los fondos se lleva a cabo mediante la verificación de que el saldo contable de las existencias de tesorería es coincidente con el saldo real a una fecha determinada. En este ámbito, la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (en adelante, IMNCL) únicamente establece la obligación de adjuntar a las cuentas anuales la siguiente documentación:

- Las actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
- Las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

Esta regulación supone que la elaboración de las actas de arqueo sólo es exigible a fin de ejercicio, y que han de estar referidas a la tesorería que se mantenga en las cajas de efectivo.

En cuanto al control de los fondos existentes en la caja, el arqueo es un procedimiento mediante el cual se verifica que el dinero existente físicamente en caja en un momento determinado es coincidente con el saldo contabilizado en la Tesorería y reflejado en el Balance. El recuento de monedas y billetes debería quedar reflejado en un acta en el que se haga constar la identidad y firma de las personas encargadas de su realización y de las que lo han presenciado.

Respecto de las existencias colocadas en cuentas abiertas en entidades de crédito, únicamente habrá que aportar a aquella fecha la oportuna certificación bancaria y, en caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el interventor u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Por otro lado, no existe la obligación legal de realizar arqueos de caja y comprobaciones sobre las existencias colocadas en cuentas abiertas a lo largo del ejercicio; no obstante, elementales razones de cautela aconsejan practicar arqueos y comprobaciones durante el año, al objeto de detectar y corregir las discordancias que puedan producirse entre el saldo real y el contable de las distintas cuentas de tesorería.

Las conciliaciones bancarias, por tanto, no tienen como objetivo hacer coincidir los saldos contables con los existentes en las entidades financieras. Su finalidad, por el contrario, es identificar qué es lo que ha generado la diferencia.


Poner el descuadre en una partida conciliatoria no es una solución real. Si se acumulan en exceso, la conciliación bancaria dejará de tener sentido, puesto que la contabilidad estará alejada de la situación real, y será cada vez más difícil de resolver.

Esta normativa ofrece un amplio margen de maniobra en el empleo de cuentas bancarias para configurar cada modelo de gestión de la tesorería. Las EELL podrán recurrir libremente a la utilización de cuentas operativas, de cuentas restringidas -ya sean de recaudación o de pagos-, y de cuentas financieras para la colocación de sus excedentes, en función de su peculiar organización administrativa, su solvencia financiera, sus características territoriales, o de cualquier otro motivo que consideren oportuno.

Concebido en un sentido amplio, el control de los fondos públicos es una actividad que incumbe tanto al Interventor/a como al Tesorero/a de la Corporación.

15

AY-024-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB		
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 17/94 -	

Desde el punto de vista de la intervención, el artículo 195 del TRLRHL dispone con carácter general que *“Las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública”*. Dicho control se desarrolla de ordinario a través de los procedimientos de intervención formal de la ordenación del pago y de su intervención material.

La tesorería ostenta un papel activo en el control de los fondos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.b del RJFHCN, dado que a dicho servicio le corresponde *“el manejo y custodia de los fondos, valores y efectos de la Entidad local”*. En este sentido, el Tesorero/a ha de velar tanto por la adecuada distribución en el tiempo de los recursos financieros, de forma que las previsiones de la recaudación permitan afrontar el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento, como por la integridad de los fondos que maneja.

El TRLRHL, en el artículo 187 contempla la existencia con carácter obligatorio del Plan de Disposición de Fondos (en adelante, PDF), al disponer que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al PDF de la tesorería que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.


Aunque el artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante, RPL), añade que *“el plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”*, el artículo 135 de la Constitución Española (en adelante, CE), establece que los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta.

Conforme a la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público ha introducido en su artículo 13, dedicado a la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, un apartado 6 en los siguientes términos: *“Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y*

16

AY-024-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 18/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	


disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería”.

En los artículos 106 y 107 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP), de aplicación a las EELL en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del TRLRHL, se contempla la existencia con carácter obligatorio, de un Presupuesto Monetario, cuyo antecedente es el PDF anual al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento.

En concreto, el artículo 107 de la LGP, que se refiere a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al Presupuesto monetario y que en la expedición de las órdenes de pago se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Por otra parte, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local dispone en el artículo 21 *“De la intervención formal del pago, objeto y contenido”* establece que la acomodación de las órdenes de pago al PDF se verificará por la Intervención mediante el examen del propio PDF o del informe que al respecto emita la Tesorería de la Entidad.

Así pues, el ordenamiento jurídico pone a disposición de la tesorería dos instrumentos para garantizar una correcta distribución temporal de los recursos financieros, el PDF, que ha de establecer la prioridad en el pago de las distintas obligaciones de la Entidad local, respetando en todo caso la preferencia de pago de la deuda, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y el PT en el que se han de contemplar las medidas necesarias para que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. En caso de que se haya incumplido dicho plazo, la Entidad local deberá incluir en la actualización del PT las medidas necesarias para su cumplimiento, señalando el importe de recursos que se destinarán mensualmente a la reducción del periodo hasta conseguir cumplir con el periodo medio fijado por la normativa, así como el compromiso de adoptar medidas de reducción de gasto e incremento de ingreso u otras medidas de gestión de cobros y pagos que le permitan generar la tesorería necesaria.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38
N° expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 19/94 -	Fecha de emisión de esta copia:
			

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado del trabajo efectuado se han obtenido, para el ejercicio fiscalizado y para los Ayuntamientos incluidos en el ámbito subjetivo, las siguientes conclusiones.

2.1. Ayuntamiento de Arona.

2.1.1. Aspectos generales.

2.1.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida, desde el dos de abril de 2007, a un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, con nombramiento por Resolución de la Dirección General de Cooperación Local de 21 de febrero de 2007, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Además del Tesorero, en el ejercicio 2018 estuvieron, de acuerdo con la RPT aprobada, adscritos a la Tesorería general cinco empleados públicos, cuyas funciones inherentes a dichos puestos de trabajo no constan en los correspondientes nombramientos ni en la RPT, en la que figuran de forma genérica.

Por último, no existió, en el período fiscalizado, un manual de procesos y procedimientos en el que se describan las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de la Tesorería.


2.1.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

No consta que en el ejercicio fiscalizado que el Alcalde-Presidente aprobara el PDF. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).

Tampoco consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos

18

AY-024-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 20/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.1.2. Gestión de fondos líquidos.

2.1.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL “Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”.

De acuerdo con la Cuenta General del Ayuntamiento, la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	41.048,04
Total caja		41.048,04
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	89.277.359,52
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573	4.807.281,68
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de pagos	575	86.101,33
Total cuentas bancarias		94.170.742,53
Total tesorería		94.211.790,57

El Acta de arqueo que acompañaba la documentación complementaria de tesorería de la Cuenta General del ejercicio no estaba firmada.

2.1.2.2. Las cajas de efectivo.

2.1.2.2.1. La caja operativa.

El artículo 197.2 del TRLRHL establece que las EELL podrán autorizar la existencia de cajas de efectivo para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

En el ejercicio fiscalizado figuran en el Estado de la Tesorería las cuatro cajas siguientes, de las que tres funcionaban como cajas restringidas de recaudación:

Cuenta contable	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
57000	Caja Corporación	89,59	158.168,26	158.124,34	133,51
57001	Caja Recaudación-Arona	500	1.452.227,71	1.452.227,71	500
57002	Caja Recaudación-Los Cristianos	48.357,11	3.638.187,78	3.646.630,36	39.914,53
57003	Caja Recaudación-Las Galletas	618,87	1.316.059,26	1.316.178,13	500

La cuenta 57000 "Caja Corporación", con el objeto de comprobar la naturaleza de las operaciones que se registraban en la misma, se analizó una muestra de seis cargos y abonos, obtenida del mayor de ordinales:

Fecha	Referencia	Descripción	Importe
31/01/2018	12018000001746	Compensación deuda rec. Mpal.	886,31
31/01/2018	12018000012271	RB 31/01/2018	844,13
31/01/2018	12018000012272	RB 31/01/2018	42,18
16/08/2018	12018000040566	Compensación Deuda Recaudación	7.500,00
16/08/2018	12018000065474	Cobro ID-12457607/3, 16/08/2018	7.500,00
27/12/2018	12018000085280	RB 27/12/2018	2.536,36

Del análisis de los documentos y justificantes se comprobó que la totalidad de los movimientos se referían a operaciones de compensación de cobros de recaudación con pagos de la contabilidad general, al no estar dichos programas interconectados.

Por tanto, la cuenta 57000 "Caja Corporación" no se utilizó para el registro de movimientos reales de efectivo, en contra de lo establecido en la IMNCL, donde se establece que en dicha cuenta únicamente deben registrar movimientos reales de efectivo.

Para los movimientos de fondos virtuales, como las compensaciones, debió utilizarse la cuenta de formalización.

Las cuentas 57001 "Caja Recaudación-Arona", 57002 "Caja Recaudación-Los Cristianos" y 57003 "Caja Recaudación-Las Galletas" recogían la recaudación en estos

20

AY-024-2021

tres puntos del municipio. En ellas existían dos subcajas, una para las existencias en metálico y otra para las pólizas. Esta última se utilizaba para recoger los timbres de menos de 12 € por la tasa de expedición de documentos.

Diariamente se realizaban controles de existencias de estas cajas, firmados por los cajeros de cada una de las oficinas que, posteriormente, se remitían a la Tesorería. A mediados y a final de año se realizaban arqueos por parte del Tesorero.

Estos controles de existencias, a final del ejercicio 2018, para cada una de las cajas, mostraban el siguiente desglose:

Cuenta contable	Descripción	Caja Ordinaria	Caja de Pólizas		
			En metálico	En papel	Ingresos bancarios no reflejados en último cargo
57001	Caja Recaudación-Arona	500	2.599,70	3.200,30	0
57002	Caja Recaudación-Los Cristianos	500	1.436,76	6.241,90	7.200
57003	Caja Recaudación-Las Galletas	500	2.451,90	6.268,10	1.950

Las subcajas ordinarias quedaban con un saldo de 500 € una vez que se ha separado la recaudación del día, la cual se ingresaba en la cuenta 57301, cuenta ****3963 de Caixabank, cuenta restringida de recaudación.

Existe una diferencia de 39.415 € en metálico en la "Caja Recaudación-Los Cristianos", entre el importe que figura en el Estado de la Tesorería y el que figura en el control de existencias a final de año, que corresponde al robo de la recaudación de los días 29 y 31 de mayo del 2007.

El 3 de junio de 2011, la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas acordó la no incoación de juicio en el procedimiento de reintegro por alcance ante la denuncia formulada por el Alcalde-Presidente sobre la presunta existencia de un alcance o malversación en los fondos existentes en el Servicio de Atención al Ciudadano de Los Cristianos.

Por la Tesorería se propuso para solucionar, desde el punto de vista contable, dicha diferencia, el inicio de los trámites correspondientes para la realización de los asientos de ajuste de las diferencias de arqueo señaladas. Por Resolución de 8 de abril de 2019, del Teniente de Alcalde del área de Gobierno de Hacienda y Seguridad integral se aprobó el inicio de los mismos, sin que a la fecha de finalización del trabajo de campo de la presente fiscalización hayan culminado.

En cuanto a los ingresos por pólizas, se realizan en la cuenta contable 57100, cuenta operativa ****3737 de Caixabank.

Estos ingresos bancarios se contabilizan como cobros pendientes de aplicación para su posterior aplicación al presupuesto en el concepto de tasa de expedición de documentos.

A partir del ejercicio 2020 dejaron de usarse los timbres municipales.

2.1.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.1.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

De igual forma, únicamente consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de siete de las cuentas bancarias.

2.1.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

La entidad financiera Caixabank sólo proporcionó la información relativa a las personas autorizadas para disponer de los fondos, que eran además de los tres claveros, la del Concejal de Hacienda.

En las restantes entidades financieras el régimen de disposición de fondos era con carácter mancomunado con la firma de los tres claveros.

2.1.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en 16 cuentas bancarias operativas, 10 cuentas restringidas de ingresos y 12 cuentas restringidas de pagos, con unos fondos que ascendían a 94,2 millones de €. Así se refleja en el Balance de comprobación y en el Estado de Tesorería:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	89.277.359,52
Bancos e instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573	4.807.281,68
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de pagos	575	86.101,33
Total Cuentas Bancarias		94.170.742,53

Cada una de estas cuentas bancarias figura relacionada con su correspondiente cuenta contable.

De las 38 cuentas bancarias, en 14, al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria; y en los 24 restantes, los saldos presentaban las diferencias que se indican a continuación:

Cuenta bancaria			Cuenta contable		Diferencia a conciliar
Entidad	Número de Cuenta	Saldo 31.12.2018	Código	Saldo 31.12.2018	
Caixabank	****3737	566.259,80	57100	555.394,98	10.864,82
Caixabank	****8989	4.480.124,87	57101	4.792.073,89	-311.949,02
BBVA	****8506	8.964,91	57102	9.013,51	-48,60
BBVA	****0074	81.265.307,15	57103	81.265.307,16	-0,01
CajaSiete	****5822	22.133,52	57104	22.133,52	0,00
Banco Santander	****4339	3.184,07	57105	3.218,07	-34,00
Banco Santander	****0271	1.858.042,86	57106	1.860.197,73	-2.154,87
BBVA	****4018	4.247,35	57107	7.848,09	-3.600,74
BBVA	****3753	15.751,91	57109	15.781,91	-30,00
Banco Santander	****5321	102.639,54	57111	102.676,33	-36,79
Caixabank	****0217	145.443,48	57112	146.091,74	-648,26
Caixabank	****2239	131.244,17	57113	131.244,17	0,00
Cajasiete	****2722	281.389,18	57114	281.389,18	0,00
Caixabank	****9209	21.197,22	57115	21.197,22	0,00
Banco Sabadell	****1654	53.936,73	57116	53.936,73	0,00
BBVA	****5487	9.855,29	57117	9.855,29	0,00
Caixabank	****0669	191.442,39	57300	191.442,39	0,00
Caixabank	****3963	3.782.926,52	57301	3.834.922,39	-51.995,87
Caixabank	****2352	167.552,69	57302	167.562,42	-9,73
Cajacanarias	****4371	-	57303	0,04	-0,04
Caixabank	****1991	6.687,16	57304	6.687,16	0,00

Cuenta bancaria			Cuenta contable		Diferencia a conciliar
Entidad	Número de Cuenta	Saldo 31.12.2018	Código	Saldo 31.12.2018	
Banco Santander Central Hispano	****2381	123.270,28	57305	123.712,28	-442,00
Caixabank	****0782	95.576,94	57309	89.987,44	5.589,50
Cajasiete	****5528	186.171,77	57310	186.171,77	0,00
Banco Santander	****4271	8.853,56	57311	11.707,88	-2.854,32
Caixabank	****9790	194.525,78	57312	195.087,91	-562,13
Caixabank	****0091	8,61	575000	1.564,97	-1.556,36
Caixabank	****1680	0,07	575001	0,00	0,07
Caixabank	****0556	2.282,51	575100	2.000,00	282,51
Caixabank	****8876	2.000,00	575101	2.000,00	0,00
Caixabank	****1002	282,73	575102	0,01	282,72
Caixabank	****9548	2.632,28	575103	3.000,00	-367,72
Caixabank	****1454	9.075,15	575104	12.000,00	-2.924,85
Caixabank	****1115	600,00	575106	600,00	0,00
Caixabank	****1567	18.959,05	575107	18.000,00	959,05
Caixabank	****1228	600,00	575108	600,00	0,00
Caixabank	****0232	2.000,00	575109	2.000,00	0,00
BBVA	****5661	44.336,35	57591	44.336,35	0,00
Total		93.809.505,89		94.170.742,53	

La cuenta contable 57303, correspondiente a la cuenta bancaria ***4371 de Caixabank, que figura en el Acta de arqueo con un saldo 0,04€, se encuentra cancelada desde el 21 de agosto de 2008, por lo que debería procederse a su baja en contabilidad.

Figuran en el Estado de Tesorería las siguientes seis cuentas cuya numeración bancaria no coincide con la que consta en la certificación bancaria, consecuencia de la absorción de la entidad bancaria antigua por una nueva, lo que debe regularizarse:

Cuenta bancaria		Cuenta contable	
Entidad	Número de Cuenta	Entidad	Número de Cuenta
CajaSiete	****5822	Caja Rural Valle San Lorenzo	****0443
Banco Santander	****4339	Banco Central Hispano	****1814
BBVA	****4018	BBVA - Los Cristianos	****4015
BBVA	****3753	Banco Exterior de España	****7572
Banco Sabadell	****1654	Caja Mediterránea	****5472
Caixabank	****1991	Banco Zaragozano - Restringida	****0014

En el Estado de la Tesorería constan 14 cuentas sin movimiento durante el ejercicio 2018, o con un movimiento muy reducido, cuentas inactivas, que se recogen en el siguiente cuadro, por lo que se debería de analizar la necesidad de su continuidad:

Cuenta contable	Entidad	Número de Cuenta bancaria	Saldo a 01.01.2018	Ingresos	Pagos	Saldo a 31.12.2018
57102	BBVA - Valle San Lorenzo	****8506	9.072,31	0	58,8	9.013,51
57104	Caja Rural Valle San Lorenzo	****0443	22.133,52	0	0	22.133,52
57105	Banco Central Hispano	****1814	3.252,07	0	34	3.218,07
57107	BBVA - Los Cristianos	****4015	7.880,90	0	32,81	7.848,09
57109	Banco Exterior de España	****7572	15.811,91	0	30	15.781,91
57111	Banco Santander - Los Cristianos	****5321	102.741,46	0	65,13	102.676,33
57113	Cajacanarias Plan Urban 2007-2013	****2239	131.244,17	0	0	131.244,17
57114	CajaSiete ordinaria	****2722	281.389,18	0	0	281.389,18
57115	Cajacanarias Promoción Empleo	****9209	21.197,22	0	0	21.197,22
57116	Caja Mediterránea	****5472	53.936,73	0	0	53.936,73
57117	Caja BBVA	****5487	9.855,29	0	0	9.855,29
57304	Banco Zaragozano - Restringida	****0014	6.687,16	0	0	6.687,16
57310	CajaSiete - Restringida recaudación	****5528	186.171,77	0	0	186.171,77
57591	Cta. Restringida pago a proveedores RDL 4/2012	****5661	44.336,35	0	0	44.336,35

Si bien en el ejercicio 2018 la conciliación de las cuentas se encontraba autorizada por el Interventor u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, no lo estaba en los ejercicios 2019 y 2020, tal como establece la regla 45.3.b) de la IMNCL. En el ámbito del control se considera especialmente importante que se segreguen las funciones, de forma que ninguna persona pueda controlar todas las fases del proceso de las operaciones de tesorería. En especial debe estar segregada de la Tesorería la función de preparar las conciliaciones bancarias.

En la conciliación de las cuentas se han detectado partidas conciliatorias del ejercicio 2018 y de ejercicios anteriores, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Entidad	Número de Cuenta	Saldo 31.12.2018	MÁS cobros contabilizados Ayto y no Banco		MENOS pagos contabilizados Ayto y no Banco		MENOS Cobros contabilizados Banco y no Ayto		MÁS pagos contabilizados Banco y no Ayto		Saldo conciliado	Saldo Ayuntamiento 31.12.2018	Diferencia
			Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018			
Caixabank	****3737	566.259,80	1.887,53	0,00	57,98	0,00	44,10	36.578,16	23.927,89	0,00	555.394,98	555.394,98	0,00
Caixabank	****8989	4.480.124,87	0,00	387.011,28	0,00	74.193,94	3.247,03	772,82	0,00	3.151,53	4.792.073,89	4.792.073,89	0,00
BBVA	****8506	8.964,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48,60	9.013,51	9.013,51	0,00
BBVA	****0074	81.265.307,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	81.265.307,16	81.265.307,16	0,00
Banco Santander	****4339	3.184,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34,00	3.218,07	3.218,07	0,00
Banco Santander	****0271	1.858.042,86	0,00	1.076,00	203,25	0,00	0,00	854,32	486,37	1.650,07	1.860.197,73	1.860.197,73	0,00
BBVA	****4018	4.247,35	7,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.545,83	47,41	7.848,09	7.848,09	0,00
BBVA	****3753	15.751,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,00	15.781,91	15.781,91	0,00
Banco Santander	****5321	102.639,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33,96	102.673,50	102.676,33	-2,83
Caixabank	****0217	145.443,48	43,00	0,00	0,00	0,00	2,00	0,00	0,00	607,26	146.091,74	146.091,74	0,00
Caixabank	****3963	3.782.926,52	935,60	16.947,64	4.115,16	565,59	3.750,33	752,00	628,05	42.667,63	3.834.922,36	3.834.922,39	-0,03
Caixabank	****2352	167.552,69	100,00	0,00	0,00	0,00	152,27	0,00	62,00	0,00	167.562,42	167.562,42	0,00
Banco Santander Central Hispano	****2381	123.270,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	408,00	123.678,28	123.712,28	-34,00
Caixabank	****0782	95.576,94	4.502,01	0,00	0,00	0,00	5.654,83	4.963,60	0,00	526,92	89.987,44	89.987,44	0,00
Banco Santander	****4271	8.853,56	0,00	2.581,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	273,29	11.707,88	11.707,88	0,00
Caixabank	****9790	194.525,78	0,00	0,00	0,00	518,00	0,00	160,00	0,00	1.240,13	195.087,91	195.087,91	0,00
Caixabank	****0091	8,61	455,60	0,00	1.774,80	0,00	1.034,65	0,00	3.910,21	0,00	1.564,97	1.564,97	0,00
Caixabank	****1680	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Caixabank	****0556	2.282,51	600,00	0,00	293,77	0,00	479,35	109,49	0,01	0,09	2.000,00	2.000,00	0,00
Caixabank	****1002	282,73	0,00	0,00	4.118,14	0,00	0,00	0,00	3.835,42	0,00	0,01	0,01	0,00
Caixabank	****9548	2.632,28	132,33	194,75	0,00	99,35	7,56	0,00	55,15	92,40	3.000,00	3.000,00	0,00
Caixabank	****1454	9.075,15	0,00	2.924,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.000,00	12.000,00	0,00
Caixabank	****1567	18.959,05	0,00	0,00	0,00	576,11	0,00	382,94	0,00	0,00	18.000,00	18.000,00	0,00
Total		92.855.912,11	8.663,57	410.735,55	10.563,10	75.952,99	14.372,19	44.573,33	36.450,93	50.811,30	93.217.111,85	93.217.148,71	-36,86

Al contrastar los saldos de las certificaciones bancarias con los estados de conciliación bancaria y con la conciliación remitida con la Cuenta General, existen diferencias en las cuentas ****5321 del Banco Santander y ****2381 del Banco Santander, ya que el saldo que figura en dichos estados de conciliación no coincide con el que consta en la comunicación bancaria.

AY-024-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
N° expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 28/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	07-07-2022 11:27:53



En la conciliación del cuadro anterior figuran partidas conciliatorias anteriores al ejercicio 2018, concretamente desde el año 2006 y siguientes:


- "*Cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco*" anteriores al ejercicio 2018 por un total de 8.664 €.

- "*Pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco*" anteriores al ejercicio 2018 por un total de 10.563 €.

- "*Cobros contabilizados banco y no Ayuntamiento*" anteriores al ejercicio 2018 por un total de 14.372 €.

- "*Pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento*" anteriores al 2018 por un total de 36.451 €.

Estas diferencias figuraban identificadas por conceptos y ejercicio en sus correspondientes estados de conciliación bancaria, permaneciendo, en el momento de finalización del trabajo de campo de la presente fiscalización, las siguientes partidas sin conciliar, tanto del ejercicio 2018 como de ejercicios anteriores, tal y como figura a continuación:

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 29/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Entidad	Número de Cuenta	Saldo 31.12.2018	MÁS cobros contabilizados Ayto y no Bco			MENOS pagos contabilizados Ayto y no Banco			MENOS Cobros contabilizados Bco y no Ayto			MÁS pagos contabilizados Banco y no Ayto		
			Anterior 2018		2018	Anterior 2018		2018	Anterior 2018		2018	Anterior 2018		2018
			Ejercicio	Importe		Ejercicio	Importe		Ejercicio	Importe		Ejercicio	Importe	
Caixabank	****3737	566.259,80	2007	1.842,53	-	2007	57,98	-	2015	44,10	-	2006	7.012,34	-
			2015	45,00	-							2007	16.876,15	-
												2013	39,40	-
Caixabank	****8989	4.480.124,87	-	-	7.172,12	-	-	104,99	Anterior 2016	2.067,09	-	-	-	-
									2016	900	772,82	-	-	-
									2017	279,94	-	-	-	-
Banco Santander	****0271	1.858.042,86	-	-	-	2007	203,25	-	-	-	-	2007	431,57	-
												2008	54,8	-
BBVA	****4018	4.247,35	2007	7,5	-	-	-	-	-	-	-	2012	3.545,83	24
Caixabank	****0217	145.443,48	2006	43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Caixabank	****3963	3.782.926,52	2007	54	4.830,99	2017	4.115,16	565,59	2006	841,48	1,62	2013	0,20	26.193,91
			2008	32,04					2007	186,24		2014	57,55	
			2009	54,02					2008	1.442,76				
			2011	0,01					2010	422,62				
			2015	0,03					2012	277,57		2017	570,30	
			2016	0,40					2013	407,29				
			2016	63,00					2016	63,00				
			2017	795,00					2017	109,37				
Caixabank	****2352	167552,69	2010	100	-	-	-	-	2009	63,00	-	2010	50	-
									2010	89,27				
Caixabank	****0782	95.576,94	2007	4.137,01	-	-	-	-	2007	4.508,81	510	-	-	-
									2008	126,02				
									2010	145,00				
									2013	45,00				
									2015	90				
			2012	365,00					2017	740				
Caixabank	****0091	8,61	2009	450,60	-	2006	65,30	-	2007,2008,2009	14,25	-	2006	1.334,40	-
						2008	799,50	-	2009	450,00	-	2008	1.666,05	-
			2010	5	-	2013	910,00	-	2010	570,40	-	2013	909,76	-
Caixabank	****1680	0,07	-	-	-	-	-	-	2014	0,07	-	-	-	-
Caixabank	****0556	2282,51	2008	600	-	2007	236,62	-	2008	160,00	-	2014	0,01	-
						2008	2,27	-	2009	185,92	-			
						2012	36,88	-	2010	1,10	-			
Caixabank	****1002	282,73	-	-	-	2008	4.118,14	-	-	-	-	2008	3.038,09	-
												2009	797,33	-
Caixabank	****9548	2.632,28	-	-	-	-	-	99,35	2017	7,56	-	2017	27,15	64,4
Total				8.531,14	12.003,11		10.545,10	769,93		14.237,86	1.284,44		36.410,93	26.282,31

2.1.2.4. Anticipos de caja fija y pagos a justificar.

2.1.2.4.1. Anticipos de caja fija.

El Ayuntamiento regula los ACF en las BEP, concretamente la Base 41, teniendo tal consideración las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a habilitados para la atención inmediata y posterior aplicación de los gastos al Presupuesto del año en que se realicen, detallando las aplicaciones presupuestarias que se podrán atender.

28

AY-024-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
N° expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 30/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	07-07-2022 11:27:53



En el ejercicio fiscalizado la Corporación tenía aperturadas en contabilidad nueve cuentas restringidas de pagos para ACF, una para cada habilitado, con el siguiente resumen de movimientos, tal y como se recoge en el Estado de Tesorería:

Cuenta contable	Entidad	Número de Cuenta	Saldo 01.01.2018	Ingresos	Pagos	Saldo 31.12.2018
575100	Cta. Restringida ACF Alcaldía	****0556	0	5.137,22	3.137,22	2.000
575101	Cta. Restringida ACF para recaudación	****8876	0	2.000	0	2.000
575102	Cta. Restringida ACF para Policía	****1002	0,01	0	0	0,01
575103	Cta. Restringida ACF para Alcalde - Gastos protocolarios	****9548	0	6.061,90	3.061,90	3.000
575104	Cta. Restringida ACF para boletines - TESORERO	****1454	0	14.924,85	2.924,85	12.000
575106	Cta. Restringida ACF Gastos corrientes AEDL	****1115	0	626,70	26,70	600
575107	Cta. Restringida ACF Indemnizaciones servicio - TESORERO	****1567	0	29.709,35	11.709,35	18.000
575108	Cta. Restringida ACF Gastos de juventud	****1228	0	600	0	600
575109	ACF para Gastos de Fiestas	****0232	0	3.557,73	1.557,73	2.000

Del total de ACF realizados en el ejercicio 2018 se han analizado ocho, que se relacionan en el siguiente cuadro y cuyo importe ascendió a 3.105 €:

Cuenta contable	Fecha Mayor de Cuentas	Nº de documento	Descripción	Importe
575100	30/04/2018	Documento RP 12018000014492	Anticipo de caja fija, consulta diligencias 1127/2017, vehículo Mercedes Benz	58,85
575100	30/04/2018	Documento RP 12018000014493	Anticipo de caja fija, cambio de aceite y filtro matrícula 0317 JYF	137,54
575100	11/12/2018	Documento RP 12018000075373	Envío MRW Mobiliario	602,76
575103	30/04/2018	Documento RP 12018000014490	Caja fija invitación Sr. Alcalde	159,02
575104	31/12/2018	Documento RP 12018000081226	Anuncio BOP Convocatoria para la adjudicación del contrato de suministro por Renting de 8 vehículos	527,30
575107	30/04/2018	Documento RP 12018000014494	Diets de alojamiento Feria de Fitur	870
575109	10/08/2018	Documento RP 12018000039542	ACF Carnaval internacional de Los Cristianos 2018	110
575109	10/08/2018	Documento RP 12018000039545	ACF Carnaval internacional de Los Cristianos 2018	640

Del análisis, tanto de su aplicación como de la justificación, se comprobó que:

29

AY-024-2021

- La expedición de la orden de pago no se acomodó a un PDF, ya que se careció del mismo.
- Sólo consta la Resolución de habilitación de dos de los nueve habilitados de ACF.

2.1.2.4.2. Pagos a justificar.

El Ayuntamiento regula los PAJ en sus BEP, concretamente la Base 40, donde se establece que sólo se expedirán con motivo de adquisiciones o servicios para los que no sea posible disponer de los oportunos comprobantes con anterioridad a su realización.

En el ejercicio fiscalizado la Corporación tenía aperturadas en contabilidad dos cuentas restringidas de pagos para PAJ, una para cada habilitado, con el siguiente resumen de movimientos, tal y como se recoge en el Estado de Tesorería:

Cuenta contable	Entidad	Número de Cuenta	Saldo 01.01.2018	Ingresos	Pagos	Saldo 31.12.2018
575000	Cta. Restringida Pagos a justificar	****0091	1.564,97	113.846,44	113.846,44	1.564,97
575001	Cta. Restringida Pagos a justificar	****1680	0	759,22	759,22	0

Del total de PAJ efectuados en el ejercicio 2018 se han analizado tres, que se relacionan en el siguiente cuadro y cuyo importe ascendió a 37.660 €:

Cuenta contable	Fecha Mayor de Cuentas	Nº de documento	Descripción	Importe
575000	09/03/2018	Documento RP 12018000011675	Pago a Grupos de Carnaval 2018	13.050
575000	09/03/2018	Documento RP 12018000012660	Pago a justificar Tonny Tun Tun	12.305
575000	25/04/2018	Documento PAGOACR 12018000013166	Pago a justificar actuación Tonny Tun Tun, cuenta justificativa	12.305

Del análisis, tanto de su aplicación como de la justificación, se comprobó que:

- La expedición de la orden de pago no se acomodó a un PDF, ya que se careció del mismo.
- Sólo consta la Resolución de nombramiento de uno de los dos habilitados.

30

AY-024-2021

En los casos analizados el pago se efectuó con carácter previo a la realización del servicio. Se trataba, por tanto, de pagos en firme para los que se incumplió la regla del servicio hecho, en virtud del cual *“las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme”*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.1 del TRLRHL, en relación a aquellas obligaciones que tienen por causa prestaciones o servicios y para las que el pago no puede efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación.

Como se ha indicado, la regla del servicio hecho obliga a que previamente al reconocimiento, el órgano gestor tenga que comprobar que la prestación se ha realizado íntegramente y a su satisfacción, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

2.2. Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

2.2.1. Aspectos generales.

2.2.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida a un funcionario de la Corporación, Técnico de Administración General, Grupo 1, subgrupo A1, nombrado accidentalmente en virtud de la Resolución nº 990/2017, de 1 de diciembre, de la Dirección General de la Función Pública.


A partir de 1 de agosto de 2019, por Resolución de la Dirección General de la Función Pública se adscribe a dicho puesto, en comisión de servicios, una funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-tesorería.

Además del Tesorero, en el ejercicio 2018 estuvieron adscritos a la Tesorería general dos auxiliares administrativos del Grupo C, subgrupo C2, cuyas funciones inherentes a dichos puestos de trabajo no constan en los correspondientes nombramientos.

El Ayuntamiento aprobó la RPT el 28 de diciembre de 2018. No obstante, en dicha RPT tampoco se recogen las funciones específicas del personal de la Tesorería, ya que la definición de las mismas se recoge de manera genérica para todos los empleados públicos de la Corporación.

31

AY-024-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 33/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Por último, no existió, en el período fiscalizado, un manual de procesos y procedimientos en el que se describan las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de la Tesorería.

2.2.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

No consta que en el ejercicio fiscalizado el Alcalde-Presidente aprobara el PDF. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).

Tampoco consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.2.2. Gestión de fondos líquidos.

2.2.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL *“Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”*.

De acuerdo con la Cuenta General del Ayuntamiento la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	109.418,52
Caja restringida	574	933.956,41
Total caja		1.043.374,93
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	22.427.344,59
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573	-536.362,66
Total cuentas bancarias		21.890.981,93
Total tesorería		22.934.356,86

La Cuenta 570 Caja operativa en realidad se correspondía con la cuenta bancaria ****2317 de Caixabank, por lo que debería estar asociada a la cuenta 571 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas”.

En cuanto a la Caja restringida, estaba integrada por las cuentas 574.00 “Caja. Pagos a justificar” con un saldo de 929.956 € y 574.11 “Caja. Anticipos de caja fija” con un saldo de 4.000 €, estando asociada, esta última, a la cuenta bancaria ***0408 de Caixabank, por lo que debería estar clasificada en la cuenta 5751 “Bancos e instituciones de crédito. Anticipos de caja fija”.

En el Balance y en la relación de cuentas de Tesorería se incluía el saldo de la cuenta 557 “Formalización” con un importe de 9.358 €, cuenta que, por definición, siempre debe estar saldada.

2.2.2.2. Las cajas de efectivo.

2.2.2.2.1. La Caja operativa.

En el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento no utilizó las cajas de efectivo para las operaciones diarias, ya que como se ha indicado la cuenta 570 “Caja operativa” tenía asociada una cuenta bancaria.

2.2.2.2.2. La Caja restringida.

La caja restringida se constituye para albergar disponibilidades líquidas para PAJ o ACF.

En el ejercicio fiscalizado figuraban en contabilidad dos cuentas de cajas restringidas, la 57400 “Caja. Pagos a justificar” y la 57411 “Caja. Anticipos de Caja Fija”, que, tal y como se comentó anteriormente, esta última estaba asociada a una cuenta bancaria:

Cuenta contable	Descripción	Número de Cuenta	Saldo 01.01.2018	Ingresos	Pagos	Saldo 31.12.2018
57400	Caja. Pagos a justificar	-	929.816,42	3.880,00	3.740,01	929.956,41
57411	Caja. Anticipos caja fija	****0408	2.489,51	1.510,49	0	4.000,00

El elevado saldo de la cuenta 57400 “Caja. Pagos a justificar” se debía a subvenciones pendientes de justificar anteriores al ejercicio 2018.

33

AY-024-2021

El 30 de septiembre de 2021, se aprobó por el Pleno de la Corporación, un expediente, no derivado de insolvencia de los deudores, de prescripción del reintegro de dicho saldo pendiente de justificar por un importe de 929.816 €.

Se trata de subvenciones en las que no han sido justificados los gastos realizados para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, lo que constituye un requisito esencial, por lo que pudiera haber surgido un descubierto por alcance al existir un daño real y efectivo, económicamente evaluable e identificado respecto a unos caudales públicos concretos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 30 establece que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Añade la citada disposición que los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Motivo por el que el hecho descrito en los párrafos anteriores y las circunstancias concurrentes permite concluir que reúnen los requisitos para considerarlos indiciarios de la posible existencia de responsabilidad contable.


El Ayuntamiento regula los PAJ en sus BEP, concretamente en la Base 27, donde se establece que se expedirán excepcionalmente para atender gastos sin la previa aportación ante el órgano que haya de reconocer la obligación de la documentación justificativa de la realización de la prestación.

En este sentido, si bien el artículo 72 del RPL, establece que las BEP o los reglamentos presupuestarios, previo informe de la Intervención incluirán las normas que regulen la expedición de órdenes de PAJ con cargo a los presupuestos de gasto y las formas de justificación posterior de la aplicación de los fondos librados mediante esta modalidad de provisión, esta Base 27 no contemplaba la contabilidad y control y los conceptos presupuestarios a los que podían aplicarse.

Durante los ejercicios 2017 y 2018 los movimientos de esta cuenta se reducen a gastos protocolarios y de Inspección Técnica de Vehículos, que fueron librados directamente a concejales y empleados públicos, sin que conste el nombramiento de los habilitados ni la constitución de las habilitaciones.

34

AY-024-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB		
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 36/94 -	

En relación a la cuenta 574.11 “Caja. Anticipos de caja fija”, el Ayuntamiento regula los ACF en las BEP, concretamente la Base 28, teniendo tal consideración las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a habilitados para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen.

En el ejercicio 2018 existe constituido un ACF por importe de 4.000€, autorizado por Decreto del Concejal de Hacienda de 13 de febrero de 2017, para atender gastos de carácter urgente relativos al Área Social, con la designación de habilitada. El único movimiento durante este ejercicio se debió a una reposición de fondos por importe de 1.510 €.

2.2.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.2.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.


En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias.

2.2.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

No se justificó por el Ayuntamiento, en el caso de las cuentas abiertas en la entidad Banco Santander, el régimen de disposición de fondos y firmas autorizadas, debido a que la entidad bancaria no proporcionó dicha información durante el trabajo de campo de la fiscalización.

La entidad Caixabank, sólo proporcionó la información relativa a las personas autorizadas para disponer de los fondos, además de las firmas de los tres claveros figuraban dos firmas autorizadas más, que eran la del antiguo Tesorero y la del Concejal de Hacienda.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 37/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	

En el caso de las entidades BBVA y Cajasieta, si bien el régimen de disposición de fondos era mancomunado, además de los tres claveros, figuraban autorizadas en el caso del BBVA, el Concejal de Hacienda, y en el de Cajasieta, el anterior Tesorero, el Interventor accidental y el Concejal de Hacienda.

2.2.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en cinco cuentas bancarias operativas y ocho cuentas restringidas de ingresos (573 “*Bancos e instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de recaudación*”), con unos fondos que ascendían a 21,9 millones de €. Así se refleja en el Balance de comprobación:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas.	571	22.427.344,59
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573	-536.362,66
Total Cuentas Bancarias		21.890.981,93

Cada una de estas cuentas bancarias tenía correspondencia con una cuenta contable.

De las 13 cuentas bancarias, en una de ellas al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria; y en las 12 restantes, los saldos presentaban las diferencias que se indican a continuación, en donde, además, se ha incluido la cuenta ****2317 de Caixabank que tal como ya se ha indicado, tiene asociada una cuenta contable correspondiente a la Caja Operativa:

Entidad	Cuenta bancaria		Cuenta contable		Diferencia a conciliar
	Número de Cuenta	Saldo 31.12.2018	Código	Saldo 31.12.2018	
Caixabank	****2317	110.666,18	570	109.418,52	1.247,66
Banco Santander	****1700	1.902.268,55	57103	1.897.794,30	4.474,25
Caixabank	****2777	441.675,84	57105	354.672,20	87.003,64
Cajasieta	****1626	16.008.285,68	57107	14.439.566,09	1.568.719,59
BBVA	****0604	5.598.405,17	57112	5.598.405,17	0,00

Cuenta bancaria			Cuenta contable		Diferencia a conciliar
Entidad	Número de Cuenta	Saldo 31.12.2018	Código	Saldo 31.12.2018	
Caixabank	****0747	140.480,68	57125	136.906,83	3.573,85
Caixabank	****1871	30.693,35	57300	-185.340,53	216.033,88
Caixabank	****2078	27.985,23	57302	-532.576,81	560.562,04
Banco Santander	****1499	30.734,50	57303	33.706,13	-2.971,63
Caixabank	****2656	104.916,41	57304	104.731,41	185,00
Caixabank	****1031	2.526,60	57305	9.523,63	-6.997,03
Cajasiete	****1620	1.050,46	57307	71.097,08	-70.046,62
Cajasiete	****3924	171.428,90	57308	-37.503,57	208.932,47
BBVA	****0602	211,92	57312	0,00	211,92
Total		24.571.329,47		22.000.400,45	

En tres cuentas restringidas de las ocho, el saldo contable a final de año era acreedor, debido al traspaso que se realizaba a final de año desde las cuentas restringidas a las cuentas operativas, teniendo exclusivamente en cuenta el saldo que figuraba en el banco sin tener en cuenta el que presentaba el Mayor de cuentas, el cual era superior al contable al recoger la cuenta bancaria ingresos que estaban pendientes de contabilizar en el Mayor, dejando, por tanto, dichas cuentas contables con saldo acreedor a final de año.

Figura en el estado conciliatorio de cuentas y en las comunicaciones bancarias remitidas la cuenta **** 0329 de BBVA, con saldo cero y sin movimiento durante el ejercicio, la cual no figura en el Balance de Comprobación de la Cuenta General del ejercicio 2018, situación que debería regularizarse.

En la conciliación de las cuentas se han detectado las siguientes partidas conciliatorias:

Entidad	Número de Cuenta	Saldo 31.12.2018	MÁS cobros contabilizados Ayto y no Banco	MENOS pagos contabilizados Ayto y no Banco	MENOS Cobros contabilizados Bco y no Ayto	MÁS pagos contabilizados Banco y no Ayto	Saldo conciliado	Saldo Ayuntamiento 31.12.2018
Caixabank	****2317	110.666,18	0,00	0,00	1.247,66	0,00	109.418,52	109.418,52
Bco. Santander	****1700	1.902.268,55	0,00	0,00	4.474,25	0,00	1.897.794,30	1.897.794,30
Caixabank	****2777	441.675,84	0,00	0,00	87.003,64	0,00	354.672,20	354.672,20
Cajasiete	****1626	16.008.285,68	0,00	0,00	1.568.719,59	0,00	14.439.566,09	14.439.566,09
Caixabank	****0747	140.480,68	0,00	0,00	3.573,85	0,00	136.906,83	136.906,83

37

AY-024-2021

Entidad	Número de Cuenta	Saldo 31.12.2018	MÁS cobros contabilizados Ayto y no Banco	MENOS pagos contabilizados Ayto y no Banco	MENOS Cobros contabilizados Bco y no Ayto	MÁS pagos contabilizados Banco y no Ayto	Saldo conciliado	Saldo Ayuntamiento 31.12.2018
Caixabank	****1871	30.693,35	0,00	0,00	216.033,88	0,00	-185.340,53	-185.340,53
Caixabank	****2078	27.985,23	0,00	0,00	560.562,04	0,00	-532.576,81	-532.576,81
Bco. Santander	****1499	30.734,50	0,00	0,00	0,00	2.971,63	33.706,13	33.706,13
Caixabank	****2656	104.916,41	0,00	0,00	185,00	0,00	104.731,41	104.731,41
Caixabank	****1031	2.526,60	0,00	0,00	-6.997,03	0,00	9.523,63	9.523,63
Cajasiete	****1620	1.050,46	0,00	0,00	0,00	70.046,62	71.097,08	71.097,08
Cajasiete	****3924	171.428,90	0,00	0,00	208.932,47	0,00	-37.503,57	-37.503,57
BBVA	****0602	211,92	0,00	0,00	211,92	0,00	0,00	0,00
Total		18.972.924,30	0,00	0,00	2.643.947,27	73.018,25	16.401.995,28	16.401.995,28

Partidas conciliatorias que no estaban identificadas por conceptos concretos por los que se producían las diferencias, ni tampoco la antigüedad de las mismas.

En relación a las partidas conciliatorias de “Pagos contabilizados por el Banco y no Ayuntamiento”, por un importe de 73.018 € en dos cuentas restringidas de recaudación, el Ayuntamiento no ha identificado a que correspondían dichos movimientos. Esta situación permanece a la fecha de finalización del trabajo de campo de la presente fiscalización.

Si bien, la conciliación bancaria de saldos tiene por objeto identificar las diferencias existentes entre los movimientos que efectivamente se han producido en las cuentas bancarias y los registros contabilizados, motivadas fundamentalmente por operaciones realizadas que no han sido objeto de registro contable, o que no se han anotado en cuenta a la fecha de cierre, el Ayuntamiento no realizó, a lo largo del ejercicio 2018, ni a 31 de diciembre, las oportunas conciliaciones bancarias, identificando las diferencias existentes entre el saldo real y el contable.

Además, el estado de conciliación no está autorizado por el Interventor u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, tal como establece la regla 45.3.b) de la IMNCL. En el ámbito del control se considera especialmente importante que se segreguen las funciones, de forma que ninguna persona pueda controlar todas las fases del proceso de las operaciones de tesorería. En especial debe estar segregada de la Tesorería la función de preparar las conciliaciones bancarias.

2.3. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

2.3.1. Aspectos generales.

2.3.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida a funcionarios de la Corporación, que ocuparon el puesto con un nombramiento accidental.

A partir del 25 de septiembre de 2019 se encuentra ocupado por un funcionario con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención, en régimen de acumulación.


Además del puesto de Tesorero, en la RPT figuran adscritos dos puestos al área de Tesorería, uno, de Jefe de Negociado de Tesorería (Subgrupo C1) que estuvo vacante en el ejercicio 2018 y otro de Auxiliar de Tesorería (Subgrupo C2) que estuvo ocupado. Puestos de trabajo para los que el contenido de sus funciones figuraba en la RPT, funciones que estaban limitadas a las inherentes a dicha área.

Por último, no existió, en el período fiscalizado, un manual de procesos y procedimientos en el que se describan las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de la Tesorería.

2.3.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

No consta que en el ejercicio fiscalizado el Alcalde-Presidente aprobara el PDF. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).

Tampoco consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 41/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	

2.3.2. Gestión de fondos líquidos.

2.3.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL “Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”.

De acuerdo con la Cuenta General, la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	240,14
Caja restringida	574	857,69
Total caja		1.097,83
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	14.016.991,32
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de pagos	575	9.015,18
Activos líquidos equivalentes al efectivo	577	5.321.863,11
Total cuentas bancarias		19.347.869,61
Total tesorería		19.348.967,44

2.3.2.2. Las Cajas de efectivo.

2.3.2.2.1. La caja operativa.

El artículo 197.2 del TRLRHL establece que las EELL podrán autorizar la existencia de cajas de efectivo para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

En el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento presentaba una única cuenta de caja operativa en el Estado de la Tesorería con el siguiente movimiento.

Cuenta contable	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
570	Caja operativa	240,14	14.243,60	14.243,60	240,14

Con el objeto de comprobar la naturaleza de las operaciones que se registraban en dicha cuenta se analizó la siguiente muestra de cargos y abonos:

Fecha	Referencia	Descripción	Importe
11/06/2018	18167 OIF-IF	Formalización Depósito fianza contrato dirección artística diferentes fiestas	2.429,91
11/06/2018	18172 RP	Dirección artística de las Fiestas de San Marcos 2018. Formalización depósito fianza	2.429,91
24/09/2018	27321 OIF-IF	Fianza contrato suministro material eléctrico para los distintos servicios municipales	1.457,94
24/09/2018	27320 RP	Fusible 10*38 6A 500V- Reductor de consumo SAP	1.457,94
05/11/2018	35173 IF	Fianza definitiva Proyecto Básico y ejecución "Mejora Cerramiento, gradas y alumbrado del Estadio"	4.844,39
05/11/2018	35175 RP	Certificación nº 1 Proyecto Básico y ejecución "Mejora Cerramiento, gradas y alumbrado del Estadio"	4.844,39

La totalidad de los movimientos se referían a operaciones de constitución de garantías mediante retención en el precio del contrato, aplicadas a la primera factura o certificación de obra a favor del acreedor.

Por tanto, no se utilizó para el registro de movimientos reales de efectivo, sino para operaciones de compensación, cuando dicha cuenta únicamente debe recoger movimientos reales de efectivo; pues para movimientos de fondos virtuales, como las compensaciones, debió utilizarse la cuenta de formalización.

2.3.2.2.2. La caja restringida.

La IMNCL prevé que los PAJ se realicen en ordinales restringidos de pago. Se trata de los ordinales que utilizará el habilitado para efectuar los pagos a los acreedores finales, a favor de los cuales se expedirán las órdenes de PAJ.

En el ejercicio fiscalizado la Corporación tenía aperturada en contabilidad una cuenta de caja restringida, la 5740 "Caja. Pagos a justificar", con el siguiente resumen de movimientos, tal y como se recoge en el Estado de la Tesorería.

Cuenta contable	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
5740	Caja. Pagos a Justificar	857,69	82.374,80	82.374,80	857,69

En relación con el sistema de PAJ, si bien el artículo 72 del RPL establece que las BEP o los reglamentos presupuestarios, previo informe de la Intervención, incluirán las normas que regulen la expedición de órdenes de PAJ con cargo a los presupuestos de gasto y las formas de justificación posterior de la aplicación de los fondos librados mediante esta modalidad de provisión, la Base 39 de las BEP no contemplaba: la situación y disposición de los fondos; la contabilidad y control y los conceptos presupuestarios a los que podían aplicarse.

En el ejercicio fiscalizado se realizaron pagos de esta naturaleza que fueron librados directamente a concejales y empleados públicos, sin que conste el nombramiento de los habilitados ni la constitución de las habilitaciones.

Del total de PAJ efectuados en el ejercicio 2018 se analizó una muestra de seis, que se relacionan en el siguiente cuadro, cuyo importe asciende a 33.534 €.

Fecha	Referencia	Descripción	Importe
03/01/2018	1550 RPFJ	Gastos Cabalgata de Reyes Magos y alquiler de camellos, el día 5/1/2017. A justificar	11.895,00
12/01/2018	1545 RPFJ	Dietas alojamiento Sr. Alcalde, traslado a Madrid, asistencia a FITUR 2018. A justificar	205,12
29/01/2018	2467 RPFJ	Participación diversos grupos carnavales en Fiestas del Carnaval 2018. A justificar	6.380,00
03/09/2018	25445 RPFJ	Gastos alimentación, Hogar de Menores. A justificar	2.000,00
25/09/2018	30191 RPFJ	Ocio y Eventos Canarias SLU, contratación de servicios el 30/09/18 actuación Falete, a justificar	10.486,00
28/11/2018	43490 RPFJ	Servicio Restaurante Ardeola, S. L. Elaboración castañada y prod.tradic. Acto Descorche Cosecha	2.568,00

Del análisis, tanto de su aplicación como de la justificación, se comprobó que:

- La expedición de la orden de pago no se acomodó a un PDF, ya que se careció del mismo.

- En uno de los seis, con referencia 1545 RPFJ, se incumplía la obligación de justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo fijado legalmente de tres meses desde la percepción de los fondos.
- No constaba la existencia de resoluciones acordando la procedencia de efectuar los pagos materiales.

Salvo en la referencia 1545 RPFJ, no constaba la justificación de que se expidieran por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos en el momento de su expedición. Se trataba, por tanto, de pagos en firme para los que se incumplió la regla del servicio hecho, en virtud del cual *“las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme”*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.1 del TRLRHL, en relación a aquellas obligaciones que tienen por causa prestaciones o servicios y para las que el pago no puede efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación.

Como se ha indicado, la regla del servicio hecho obliga a que previamente al reconocimiento, el órgano gestor tenga que comprobar que la prestación se ha realizado íntegramente y a su satisfacción, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

2.3.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.3.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, ni las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias.

2.3.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

No se justificó por el Ayuntamiento, en el caso de la cuenta abierta en la entidad Banco Santander, el régimen de disposición de fondos, debido a que, además de no

constar en la Tesorería el expediente de las cuentas, la entidad financiera no proporcionó dicha información al equipo de fiscalización durante el trabajo de campo.

En la certificación de la entidad BBVA, la disposición de fondos era indistinta, por lo que cualquiera de las personas autorizadas podía disponer de los fondos con su sola firma, cuando por tratarse de cuentas operativas debía serlo con la firma de los tres claveros, lo que supuso el incumplimiento del artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN.

La entidad Caixabank, sólo proporcionó la información relativa a las personas autorizadas, especificando que se trata de personas con firma reconocida durante el ejercicio 2018, figurando seis personas autorizadas identificadas con los tres claveros, que ocuparon los cargos en distintos periodos del ejercicio 2018.

En el caso de la entidad Cajasieta, si bien el régimen de disposición de fondos de la totalidad de las cuentas era mancomunado, con la firma de tres claveros, figuraban siete personas autorizadas a lo largo del ejercicio 2018, que se corresponden con las personas que ocuparon los cargos de Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Hacienda, Interventor y Tesorero.

2.3.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en siete cuentas bancarias operativas, una cuenta restringida de pagos (5751 "Bancos e Instituciones de crédito. Anticipos de Caja Fija") y una cuenta de colocación de excedentes de Tesorería (577 "Activos líquidos equivalentes al efectivo") con un saldo global de 19,3 millones de €. Así se refleja en el Balance y el Estado de la Tesorería.

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	14.016.991,32
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de pagos	575	9.015,18
Activos líquidos equivalentes al efectivo (Colocación de excedentes)	577	5.321.863,11
Total cuentas bancarias		19.347.869,61

Cada una de estas cuentas bancarias tenía correspondencia con una cuenta contable.

De las nueve cuentas bancarias, en dos de ellas al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria; y en las siete restantes, los saldos presentaban las diferencias que se indican a continuación:

Cuenta bancaria			Cuenta contable		Diferencia a conciliar
Entidad	Número de Cuenta	Saldo a 31.12.2018	Código	Saldo a 31.12.2018	
BBVA	****9942	2.897.940,02	57101	2.899.020,70	-1.080,68
BBVA	****0004	-	57102	161,24	-161,24
BBVA	****0265	6.265.690,40	57103	6.269.672,23	-3.981,83
Cajasiete	****5123	2.262.991,66	57125	2.263.163,66	-172,00
Banco Santander	****0482	47.107,78	57131	47.107,78	-
Caixabank	****7676	2.534.913,46	57140	2.537.482,78	-2.569,32
Caixabank	****0570	388,63	57141	382,93	5,70
Caixabank	****0404	9.030,11	57511	9.015,18	14,93
Cajasiete	****2226	5.321.863,11	5773	5.321.863,11	-
Total		19.339.925,17	Total	19.347.869,61	

Una de las siete cuentas bancarias, la correspondiente a la cuenta contable 57102 del BBVA, que figura en el Estado de la Tesorería con un saldo de 161 €, se encontraba cancelada desde el 10 de abril de 2017, pero continuaba figurando en contabilidad. El saldo que presentaba se correspondía con el que quedó pendiente de conciliar en el momento de su cancelación, situación que debe regularizarse.

En la conciliación de las cuentas de la Corporación, se han detectado partidas conciliatorias del ejercicio 2018 y anteriores, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Entidad	Número de Cuenta	Saldo bancario 31.12.2018	MÁS cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco		MENOS pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco		MENOS cobros contabilizados banco y no Ayuntamiento		MÁS pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento		Saldo conciliado	Saldo Ayuntamiento 31.12.2018
			Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018		
BBVA	****9942	2.897.940,02	16,03	0,00	276,79	0,00	1.181,09	0,00	2.436,12	86,41	2.899.020,70	2.899.020,70
BBVA	****0004	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	473,56	0,00	634,80	0,00	161,24	161,24
BBVA	****0265	6.265.690,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.981,83	0,00	6.269.672,23	6.269.672,23
Cajasiete	****5123	2.262.991,66	0,00	207,74	0,00	0,04	50,09	0,00	2,39	12,00	2.263.163,66	2.263.163,66

Entidad	Número de Cuenta	Saldo bancario 31.12.2018	MÁS cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco		MENOS pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco		MENOS cobros contabilizados banco y no Ayuntamiento		MÁS pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento		Saldo conciliado	Saldo Ayuntamiento 31.12.2018
			Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018		
Caixabank	****7676	2.534.913,46	0,71	0,00	5.437,21	0,00	2.497,59	0,00	10.503,09	0,32	2.537.482,78	2.537.482,78
Caixabank	****0570	388,63	0,00	0,00	5,05	0,00	0,65	0,00	0,00	0,00	382,93	382,93
Caixabank	****0404	9.030,11	0,00	0,00	14,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.015,18	9.015,18
Total		13.970.954,28	16,74	207,74	5.733,98	0,04	4.202,98	0,00	17.558,23	98,73	13.978.898,72	13.978.898,72

En dicha conciliación figuran:

- "*Cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco*" anteriores al ejercicio 2018 por un total de 17 €, que incluye importes del ejercicio 2001.

- "*Pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco*" anteriores al ejercicio 2018 por un total de 5.734 €, incluyendo importes desde los ejercicios 1992 y 1999.

- "*Cobros contabilizados banco y no Ayuntamiento*" anteriores al ejercicio 2018 por un total de 4.203 €, que incluye importes desde el ejercicio 1998.

- "*Pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento*" anteriores al 2018 por un total de 17.558 €, que incluye importes desde el ejercicio 2001.

En relación con estas diferencias no figuraban identificados los conceptos, y si bien son cuantías reducidas, en algunos casos se corresponden con ejercicios muy antiguos.

Dichas diferencias permanecían en el momento de finalización del trabajo de campo.

La cuenta **** 0404 de Caixabank, asociada a la cuenta contable 57511 "*Bancos e Instituciones de crédito. Anticipos de Caja Fija*" es una cuenta de ACF, que no presentaba movimientos en el ejercicio fiscalizado y se ha dejado de utilizar, por lo que debería procederse a su cancelación y baja en contabilidad.

La entidad Caixabank suministró información relativa a la cuenta operativa ****1950, que no figuraba en contabilidad, con fecha de apertura el 1 de diciembre de 1989, saldo cero a 31 de diciembre de 2018, con movimientos en los ejercicios 2017 y

2018 y sin movimientos desde 1 de enero de 2019 hasta 30 de diciembre de 2021. Se trata una cuenta que debe ser regularizada.

La cuenta **** 2226 de Cajasiete, asociada a la cuenta contable 5773 “Caja Siete, Cuenta Imposición Plazo”, con un saldo a 31 de diciembre de 2018 de 5,3 millones de €, se correspondía con una cuenta de colocación de excedentes.

Respecto de la colocación de excedentes de tesorería en depósitos a plazo fijo, hay que tener en cuenta que si el plazo supera los tres meses, se trataría de una operación presupuestaria, y por ello se debe contar con crédito presupuestario para esta finalidad al considerar la normativa que por encima de tres meses de plazo fijo no estamos ante una simple colocación de excedentes de tesorería sino ante una inversión financiera. Por debajo de los tres meses de plazo fijo se trataría de una operación extrapresupuestaria de rentabilización de excedentes.

2.4. Ayuntamiento de Ingenio.

2.4.1. Aspectos generales.

2.4.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida a un funcionario de la Corporación, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, una vez obtenido el nombramiento accidental, mediante Resolución de 19 de agosto de 2014 de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias.

Además del Tesorero, en el ejercicio 2018 estuvieron adscritas a la Tesorería dos auxiliares administrativas, personal laboral y un funcionario de la Corporación, perteneciente al grupo C, subgrupo C1. En este sentido, el Ayuntamiento no tiene aprobada la RPT en la que figuren los empleados públicos adscritos a la Tesorería general y donde consten las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo (artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante, TREBEP).

Por último, existió, en el período fiscalizado, un manual de procesos y procedimientos en el que no se describían las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de la Tesorería.

2.4.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

La Corporación contaba en el ejercicio fiscalizado con sendos PDF aprobados por Decreto del Alcalde-Presidente, el primero el 28 de febrero de 2014, que continuó en vigor hasta la aprobación del segundo, el 26 de octubre de 2018.

Los planes recogían la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 135 de la CE y artículo 14 de la LOEPSF).

No consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.4.2. Gestión de fondos líquidos.

2.4.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL *“Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”*.

De acuerdo con la Cuenta General del Ayuntamiento la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	0,00
Caja restringida	574	3.238,83
Total caja		3.238,83
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	9.161.592,25
Activos líquidos equivalentes al efectivo	577	5.200.000,00
Total cuentas bancarias		14.361.592,25
Total tesorería		14.364.831,08

2.4.2.2. Las Cajas de efectivo.

2.4.2.2.1. La caja operativa.

En el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento no utilizó las cajas de efectivo para las operaciones diarias.

2.4.2.2.2. La caja restringida.

La caja restringida se constituye para albergar disponibilidades líquidas para PAJ o ACF.

En el ejercicio fiscalizado la Corporación tenía aperturadas en contabilidad dos cuentas de caja restringida, la 5740 "Caja. Pagos a justificar" y la 5741 "Caja. Anticipos de caja fija" con el siguiente resumen de movimientos, tal y como se recoge en el Acta de arqueo:

Cuenta contable	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
5740	Caja. Pagos A justificar	238,83	19.829,20	19.829,20	238,83
5741	Caja. Anticipo de caja fija	0	3.945,34	945,34	3.000,00

En cuanto a los PAJ, en el ejercicio fiscalizado se realizaron pagos de esta naturaleza que fueron librados directamente a empleados públicos, sin que conste el nombramiento de los habilitados ni la constitución de las habilitaciones.

Del total PAJ efectuados en el ejercicio 2018 se han analizado seis, que se relacionan en el siguiente cuadro, cuyo importe asciende a 7.650 €:

Fecha	Numero de operación	Descripción	Importe
25/01/2018	320180000119	A justificar, premios concurso drag - carnaval de Ingenio 2018	2.294,12
05/02/2018	320180000188	A justificar, emisión de notas simples y otros certificados por el registro de la propiedad - patrimonio	1.000,00
02/02/2018	320180000178	A justificar, participación y premios feria - fiestas de la Candelaria 2018	2.000,00
23/02/2018	320180000365	A justificar, abono de tasa por reconocimiento aplicación tipo cero de IGIC - parque la Esperanza fase III	96,78
02/02/2018	320180000176	A justificar, premios concurso de disfraces - carnaval de Ingenio 2018	758,82
13/03/2018	320180000569	A justificar, productos para stand institucional - feria "Gran Canaria me gusta 2018"	1.500

49

AY-024-2021

Del análisis, tanto de su aplicación como de la justificación, se comprobó que:

- En la cuenta justificativa presentada no consta la firma del perceptor de los fondos.
- No consta en el informe de fiscalización previa que el órgano pagador, a cuyo favor se libran las órdenes de pago, haya justificado los fondos percibidos con anterioridad, dentro del plazo legal establecido.
- En el PAJ con número de operación 320180000188 se incumplía la obligación de justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo fijado legalmente, tres meses desde la percepción de los fondos.
- En los dos PAJ, con números de operación 320180000176 y 320180000569, se acompaña una carta de pago del reintegro de la parte no gastada, sin que conste suscrita por el Tesorero, tal y como se señala en las BEP.

En cuanto a los ACF, en el único que existió en el ejercicio se superó el importe de 2.500 € establecido en las BEP.


2.4.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.4.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

2.4.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En el ejercicio fiscalizado el régimen de disposición de fondos era mancomunado, con la firma de los tres claveros.

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB		
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 52/94 -	

2.4.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en 10 cuentas bancarias operativas y una cuenta de colocación de excedentes de Tesorería con unos fondos que ascendían a 14,4 millones de €. Así se refleja en el Balance y en el Acta de arqueo.

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	9.161.592,25
Activos líquidos equivalentes al efectivo	577	5.200.000,00
Total cuentas bancarias		14.361.592,25

Cada una de estas cuentas bancarias figura relacionada con un ordinal de tesorería, tal y como consta en el Acta de arqueo, y éstos a su vez, están asociados a su correspondiente cuenta contable

De las once cuentas bancarias, en ocho de ellas al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria; y en las tres restantes, los saldos presentaban las diferencias que se indican a continuación:

Cuenta bancaria			Cuenta contable			Diferencia a conciliar
Entidad	Número de cuenta	Saldo a 31.12.2018	Ordinal	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018	
Bankia	****0105	5.052.535,46	200	57100	5.052.535,46	0,00
BBVA	****0133	779.558,85	202	57100	779.558,85	0,00
Banco Santander	****0271	12.848,47	204	57100	12.848,47	0,00
Cajamar Caja Rural	****0010	9.222,40	205	57100	9.222,40	0,00
Cajasiete	****6821	324.099,57	206	57100	105.983,89	218.115,68
Caixabank	****0086	687.571,55	208	57100	687.571,55	0,00
Cajasiete	****7230	5.200.000,00	219	57700	5.200.000,00	0,00
Cajamar Caja Rural	****1043	0,00	220	57100	0,00	0,00
Cajamar Caja Rural	****1104	2.500.000,00	221	57100	2.500.000,00	0,00
Bankia	****1503	1.601,83	297	57100	1.676,60	-74,77
Bankia	****1368	12.191,25	298	57100	12.195,03	-3,78
Total		14.579.629,38			14.361.592,25	

Las tres cuentas tenían partidas conciliatorias del ejercicio 2018, en las que figuran identificados los conceptos.

Por otra parte, el Ayuntamiento no distinguía a nivel contable las cuentas restringidas de recaudación ni las de carácter financiero.

En el caso de las cuentas ****1503 y ****1368, de Bankia, aunque fueron clasificadas por el Ayuntamiento como operativas, su funcionamiento respondía a cuentas restringidas de recaudación, por lo que debieron figurar contabilizadas en la cuenta contable 573 *“Banco e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación”*.

Además, entre las 10 cuentas operativas del Acta de arqueo, la ****1104 de Cajamar Caja Rural, con un saldo de 2,5 millones de €, había sido abierta para la colocación de excedentes de tesorería mediante la imposición de un depósito a plazo fijo, por lo que su naturaleza era financiera y, por lo tanto, debía figurar contabilizada como tal.

Tanto esta cuenta, como la ****7230 de Caja Siete asociada a la cuenta contable 577 *“Activos líquidos equivalente al efectivo”* con un saldo de 5,2 millones de €, en cuanto a la colocación de excedentes de tesorería en depósitos a plazo fijo, hay que tener en cuenta que si el plazo supera los tres meses, se trata de una operación presupuestaria, y por ello se debe contar con crédito presupuestario para esta finalidad, al considerar la normativa que por encima de tres meses de plazo fijo no estamos ante una simple colocación de excedentes de tesorería sino ante una inversión financiera. Por debajo de los tres meses de plazo fijo se trataría de una operación extrapresupuestaria de rentabilización de excedentes.

2.5. Ayuntamiento de La Oliva.


2.5.1. Aspectos generales.

2.5.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida, hasta el 24 de octubre, a una funcionaria interina, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, y a partir del 9 de noviembre, a una funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería, en régimen de acumulación, autorizada por Resolución de 5 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias.

52

AY-024-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 54/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

Además del Tesorero, en el ejercicio 2018 existían dos empleados públicos adscritos a la Tesorería general, un administrativo de Administración General que prestaba servicios de técnico de administración en la oficina de Recaudación y un Coordinador de los Servicios de Recaudación, con un contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo por obra o servicio para la puesta en marcha y desarrollo de la oficina de recaudación municipal.

En este sentido, el Ayuntamiento no tiene aprobada la RPT en la que figuren los empleados públicos adscritos a la Tesorería general y donde consten las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo (artículo 74 del TREBEP) ya que, la RPT aprobada inicialmente el 12 de julio de 2012 fue anulada por sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa el 31 de mayo de 2017. Actualmente se está tramitando la aprobación de una nueva RPT.

En la RPT de 2012 figuraban adscritos a la Tesorería, Recaudación y Gestión Tributaria seis puestos de personal laboral, que según se indicaba en las observaciones eran puestos "a externalizar". Este personal se subrogó en la empresa externa que se contrató para colaborar en la gestión tributaria y recaudación.


El 3 de febrero de 2015 se firmó un contrato administrativo de servicios complementarios para la aplicación de tributos locales que, según indicaba tendría una duración de 36 meses y podría ser prorrogado por períodos anuales. Anexo al contrato se regulaba la protección de datos, que en la cláusula primera contemplaba la cesión de datos de carácter tributario que, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria tienen carácter reservado y que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Administración y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros.

En el momento de finalización del trabajo de campo de la fiscalización, la empresa continúa prestando el servicio, a pesar de que el contrato vencía el 31 de diciembre 2018. Contrato que se encuentra sujeto a investigación judicial por presuntas irregularidades en la adjudicación.

Por otra parte, la empresa realizaba de hecho una gestión indirecta de la recaudación dado que el Ayuntamiento no contaba en el ejercicio 2018 con un servicio especializado en el desempeño de la gestión recaudatoria y ninguna otra unidad participaba en dicha gestión dado que, tal como se ha indicado con anterioridad, en la Tesorería general sólo existía un coordinador de recaudación, personal laboral que, según indica la cláusula quinta del contrato administrativo, junto con otro empleado

53

AY-024-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 55/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

público del Ayuntamiento del departamento de informática, quedaban designados como responsables del contrato a los efectos de llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del contrato.

La prohibición del modelo de gestión indirecta de la recaudación se introdujo en el ámbito local por el artículo 106.3 de la LRBRL que establece la competencia de las EELL para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge en su artículo 95 la prohibición de que los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad pública puedan ser ejercidos por gestión indirecta.

Por último, no existió, en el ejercicio fiscalizado, un manual de procesos y procedimientos en el que se describieran las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de Tesorería.

2.5.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

No consta que en el ejercicio fiscalizado el Alcalde-Presidente aprobara el PDF. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).

Tampoco consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.5.2. Gestión de fondos líquidos.

2.5.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL *“Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”*.

De acuerdo con la Cuenta General del Ayuntamiento, la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	812.357,64
Caja restringida	574	3.772,27
Total caja		816.129,91
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	10.156.756,85
Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573	7.476.710,19
Total cuentas bancarias		17.633.467,04
Total tesorería		18.449.596,95

2.5.2.2. Las cajas de efectivo.

2.5.2.2.1. La caja operativa.

El artículo 197.2 del TRLRHL establece que las EELL podrán autorizar la existencia de cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

En el ejercicio fiscalizado figuraban en el Estado de la Tesorería las siguientes cajas operativas:

Cuenta contable	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
5700001	Caja de la Corporación	618.678,91	0,00	0,00	618.678,91
5700002	Caja de Recaudación	193.678,73	0,00	0,00	193.678,73

En el ejercicio 2018 no se emplearon las cajas operativas como forma de gestión de tesorería, no habiendo registrado movimientos de cobros y/o pagos a lo largo del mismo.

No obstante, en el Estado de la Tesorería y en el Balance a 31 de diciembre figuraban las cuentas 5700001 "Caja de la Corporación" con unas existencias finales de 618.679 € y 5700002 "Caja de Recaudación" con 193.679 €. Cuentas cuyos ordinales no figuraban en el Acta de arqueo y, en relación con las que existen sendos informes de la Intervención, de 25 de abril de 2017 y 2 de marzo de 2018, en los que se pone de manifiesto la existencia de discrepancias en sus saldos.

En el informe de 25 de abril de 2017, se ponía de manifiesto que, a juicio de la Intervención, existía un alcance en la cuenta caja corporación por importe de la diferencia entre el efectivo hallado en la apertura de la caja fuerte y el saldo contable de la cuenta de caja. Alcance que asciende a la cantidad 813.438 €.

Por su parte, en el informe de Intervención de 2 de marzo de 2018, se indicaba que el alcance realmente no ascendería a la cantidad de 813.438 €, sino a la de 619.469 €.

En relación con el citado posible alcance hay abierto un procedimiento de reintegro por alcance en el Tribunal de Cuentas, cuya última actuación es el señalamiento de la vista para el 28 de junio de 2021 y su posterior suspensión el 25 de octubre de 2021. Así como un procedimiento abierto en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Puerto del Rosario, cuya última notificación es de 19 de noviembre de 2020.

2.5.2.2.2. Las cajas restringidas.

La caja restringida se constituye para albergar disponibilidades líquidas para PAJ o ACF.

En el ejercicio fiscalizado figuran en contabilidad dos cuentas de cajas restringidas, la 5740 "Caja. Pagos a justificar" y la 5741 "Caja. Anticipos de Caja Fija", tal y como se recoge en el Estado de la Tesorería.

Cuenta contable	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
5740	Caja. Pagos a Justificar	2.842,33	0,00	57,76	2.784,57
5741	Caja. Anticipos de Caja Fija	987,70	0,00	0,00	987,70

2.5.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.5.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

56

AY-024-2021

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias.

2.5.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En la totalidad de las cuentas bancarias de titularidad municipal las personas autorizadas a disponer de los fondos han actuado con carácter mancomunado, correspondiendo la disposición a los tres claveros de la Corporación.

2.5.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en 19 cuentas bancarias operativas y cinco restringidas de recaudación, con unos fondos que ascendían a 17,6 millones de €. Así se refleja en el Balance y en el Estado de Tesorería.

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	571	10.156.756,85
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573	7.476.710,19
Total cuentas bancarias		17.633.467,04

Cada una de estas cuentas bancarias figura relacionada con su correspondiente cuenta contable.

De las 24 cuentas bancarias, en 22, al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria; y en las dos restantes, los saldos presentaban las diferencias que se indican a continuación:

Cuenta bancaria			Cuenta contable		Diferencia a conciliar
Entidad	Número de Cuenta	Saldo a 31.12.2018	Código	Saldo a 31.12.2018	
BBVA	****1505	2.862.286,21	5710001	2.862.286,21	0,00
Banco Santander	****9052	206.612,62	5710002	206.612,62	0,00
Banco Santander	****2884	4.727,68	5710003	4.727,68	0,00
Banco Santander	****4360	372.448,78	5710004	372.448,78	0,00
BBVA	****0195	3.800.293,85	5710006	3.800.293,85	0,00

57

AY-024-2021

Cuenta bancaria			Cuenta contable		Diferencia a conciliar
Entidad	Número de Cuenta	Saldo a 31.12.2018	Código	Saldo a 31.12.2018	
Banca March	****0112	558.453,42	5710007	558.453,42	0,00
Bankia	****0983	423.143,93	5710008	423.143,93	0,00
Caixabank	****4664	855.398,79	5710010	855.398,79	0,00
BBVA	****0189	25.108,45	5710011	25.108,45	0,00
Caixabank	****4622	47.429,78	5710012	47.429,78	0,00
Caixabank	****2392	4.283,90	5710013	4.283,90	0,00
Bankia	****1058	163.457,61	5710014	163.457,61	0,00
Bankia	****1427	800.872,61	5710021	800.872,61	0,00
Bankia	****0156	5.761,61	5710022	3.154,25	2.607,36
BBVA	****3536	20.615,03	5710026	20.615,03	0,00
Cajamar Caja Rural	****0018	2.164,58	5710029	2.164,58	0,00
Bankinter	****0524	6.197,91	5710031	6.197,91	0,00
Banco Sabadell	****6115	2,21	5710032	2,21	0,00
Banco Sabadell	****6313	105,24	5710038	105,24	0,00
BBVA	****5534	1.802.861,73	5730001	1.802.861,73	0,00
Banca March	****0112	986.635,56	5730002	986.635,56	0,00
Banco Santander	****4211	15.879,11	5730003	4.359,30	11.519,81
Bankia	****1175	4.035.577,79	5730004	4.035.577,79	0,00
Cajamar Caja Rural	****4644	647.275,81	5730006	647.275,81	0,00
Total		17.647.594,21		17.633.467,04	

Las dos cuentas, con diferencias conciliatorias, la ****0156 de Bankia y la ****4211 de Banco Santander, son cuentas instrumentales que no debían figurar en contabilidad. Al tratarse de cuentas restringidas de recaudación que la Entidad local abrió en las entidades financieras “Colaboradoras” recogidas en el artículo 9.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, no forman parte de la tesorería de la Entidad local y su saldo no debió figurar en el activo del Balance, epígrafe VII “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” ni en el Acta de arqueo.

De las 19 cuentas bancarias operativas, las tres siguientes eran cuentas inactivas, sin movimientos en el ejercicio y que se cancelaron por el Ayuntamiento en el ejercicio 2020. No obstante, las entidades bancarias no han proporcionado la información sobre dicha cancelación.

Cuenta contable	Cuenta bancaria		
	Entidad	Número de Cuenta	Saldo a 31.12.2018
5710029	Cajamar Caja Rural	****0018	2.164,58
5710032	Banco Sabadell	****6115	2,21
5710038	Banco Sabadell	****6313	105,24

En cuanto a la cuenta ****3536 de BBVA, con un saldo a 31 de diciembre de 20.615 € y sin movimiento en el ejercicio, es una cuenta corriente a la vista, de carácter unipersonal, correspondiente a la Sociedad "LA OLIVA 2020 SL EN CONSTITUCIÓN", sociedad que no ha llegado a constituirse, por lo que no se trata de una cuenta de titularidad municipal que deba figurar en contabilidad. Debiendo proceder el Ayuntamiento a su regularización.

La información facilitada por las entidades bancarias ha puesto de manifiesto la existencia de la cuenta ****3376 de BBVA no incluida en el Estado de Tesorería y, por tanto, fuera de la contabilidad, con saldo cero a 31 de diciembre de 2018. Cuenta cancelada en el ejercicio 2021.

2.6. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

2.6.1. Aspectos generales.


2.6.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida a funcionarios de la Corporación con un nombramiento accidental, conferido por la Alcaldía-Presidencia, pertenecientes, el primero, al Grupo A, Subgrupo A1, hasta el 9 de julio de 2018 y, a partir del 10 de julio de 2018 una funcionaria perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1. Esta última, con nombramiento accidental mediante Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.

Además del Tesorero y la Tesorera, en el ejercicio 2018 existía una empleada pública adscrita a la Tesorería general, que ocupaba una plaza de auxiliar administrativa como personal laboral. En este sentido, el Ayuntamiento no tiene aprobada la RPT en la que figuren los empleados públicos adscritos a la Tesorería general y donde consten las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo (artículo 74 del TREBEP).

59

AY-024-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 61/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

Por último, no existió, en el ejercicio fiscalizado, un manual de procesos y procedimientos en el que se describieran las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de Tesorería.

2.6.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

No consta que en el ejercicio fiscalizado el Alcalde-Presidente aprobara el PDF. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).

Tampoco consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.6.2. Gestión de fondos líquidos.

2.6.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL “Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”.

De acuerdo con la Cuenta General del Ayuntamiento, la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	13.240,82
Caja. Pagos a justificar	574	2.146,93
Total caja		15.387,75
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	3.876.887,88
Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573	321.196,16
Total cuentas bancarias		4.198.084,04
Total tesorería		4.213.471,79

60

AY-024-2021

2.6.2.2. Las cajas de efectivo.

2.6.2.2.1. La caja operativa.

El artículo 197.2 del TRLRHL establece que las EELL podrán autorizar la existencia de cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

En el ejercicio fiscalizado figuran en el Estado de la Tesorería los siguientes ordinales de cajas de efectivo:

Ordinal	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
001	Caja	354,86	288.264,99	277.230,59	11.389,26
002	Caja Recaudación 002	0,00	1.921.798,63	1.921.081,94	716,69
004	Caja Recaudación 004	0,00	2.352.690,21	2.352.062,41	627,80
005	Caja Recaudación 005	0,00	759.622,27	759.115,20	507,07
Total		354,86	5.322.376,10	5.309.490,14	13.240,82

La caja con el ordinal 001 tenía un saldo a 31 de diciembre de 2018 de 11.389 €, no habiéndose realizado arqueos de caja en el ejercicio fiscalizado.

Con el objeto de comprobar la naturaleza de las operaciones que se registraban en la misma, se analizó una muestra de cargos y abonos:

Fecha	Texto	Número documento	Importe
22/06/2018	Movimiento inteno de tesorería. Ingreso procedente de otros ordinales	h.18.0.00813	20.000,00
17/12/2018	Garantía definitiva obra Urbanización calle Velázquez fase II	a.18.0.43451	6.634,71
14/03/2018	1136/2017 reintegro de anticipo	a.18.1.03334	1.555,58
29/01/2018	Kiosko número 3 carnaval	a.18.0.01232	600
29/10/2018	RC ayuda emergencia	9.18.0.06947	2.473,00
28/06/2018	Nómina junio	9.18.0.03944	2.317,99
20/03/2018	852/2018 Anticipo reintegrable	9.18.0.01679	1.555,58
25/06/2018	s/fra.: 52/2018 Feria de ganado	9.18.0.06695	1.120,00

Del análisis de los documentos y justificantes se comprobó que los pagos se correspondían con ayudas de emergencia, nóminas y anticipo; además de algún pago correspondiente a la Feria de Ganado. En cuanto a los ingresos figuraban fianzas y reintegros de anticipos, además de movimientos internos de tesorería (en adelante, MIT) procedentes de otros ordinales, para los que no constaba la autorización de la Alcaldía ni la fiscalización previa de la Intervención.

Por otra parte, existían en contabilidad tres cajas restringidas de recaudación denominadas “Caja Recaudación 002”, “Caja Recaudación 004” y “Caja Recaudación 005”, correspondientes a los ordinales 002, 004 y 005, con unos saldos a 31 de diciembre de 2018 de 717 €, 628 € y 507 €, respectivamente.

Además de las anteriores, funcionaban como cuentas restringidas de recaudación las cuentas operativas ***6887 del Banco Santander, ****4355 de Caixabank y ****1624 de Cajasieta, correspondientes a los ordinales 100, 102 y 105, respectivamente.

Durante el ejercicio 2018, el Ayuntamiento contabilizó incorrectamente ingresos realizados en las entidades financieras en las cajas de efectivo.

Así, se registraron los ingresos en las entidades financieras tanto en los ordinales 100, 102 o 105 de las cuentas operativas como en las cajas restringidas de recaudación, ordinales 002,004 y 005, por lo se producía una duplicidad en los registros contables.

Posteriormente, se registraba un MIT entre las cajas restringidas de recaudación y las cuentas operativas.

Por tanto, las cajas restringidas de recaudación registraban no sólo movimientos de efectivo sino también las transferencias, ingresos con tarjetas y talones, cuando únicamente debían registrar movimientos reales de efectivo.

Los ingresos finalmente se formalizaban en recaudación en las cuentas ****0262 del Banco Santander, ****4242 de la Caixabank y ****0220 de Cajasieta, ordinales 201,203 y 207 mediante el correspondiente MIT, sin que existiera además un procedimiento normalizado para estas datas a recaudación.

En cuanto al control de los fondos existentes en las cajas, no se realizaron durante el ejercicio arcos de la caja. Tampoco existieron conciliaciones bancarias de las cuentas asociadas a los ordinales 100,102 y 105, ni se realizaron conciliaciones con la Recaudación.

A lo largo del ejercicio 2018, en las cajas restringidas de recaudación figuraban saldos acreedores sin que el Ayuntamiento haya acreditado los motivos por los que las cajas presentaban dichos saldos contrarios a su naturaleza.

Asimismo, figuraba en la caja restringida de recaudación 004 un ingreso de 49.548 € procedente de la caja restringida de recaudación 002 el 31 de diciembre de 2018 que no ha sido justificado por la Corporación.

Respecto a la custodia de las cajas de efectivo no existió ningún protocolo para el acceso a las mismas.

A partir de julio de 2019 se realizaron arquezos de la caja restringida de recaudación 04; y a partir de noviembre de 2020 de la caja restringida de recaudación 05, sin que en dichos arquezos constara firma alguna.

2.6.2.2. La caja restringida.

Como ya se ha indicado, la IMNCL prevé que los PAJ se realicen en ordinales restringidos de pago. Se trata de los ordinales que utilizará el habilitado para efectuar los pagos a los acreedores finales, a favor de los cuales se expedirán las órdenes de PAJ.

En el ejercicio fiscalizado la Corporación tenía aperturada en contabilidad una cuenta de caja restringida de pagos, la 5740 "Caja. Pagos a justificar", que no figuraba en el Estado de la Tesorería a 31.12.2018, con el siguiente resumen de movimientos, tal y como se recoge en el Balance de comprobación:

Cuenta contable	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
5740	Caja. Pagos a Justificar	2.026,96	13.620	13.500	2.146,93

En relación con el sistema de PAJ, si bien el artículo 72 del RPL, establece que las BEP o los reglamentos presupuestarios, previo informe de la Intervención incluirán las normas que regulen la expedición de órdenes de PAJ con cargo a los presupuestos de gasto y las formas de justificación posterior de la aplicación de los fondos librados mediante esta modalidad de provisión, la Base 28.2 de las BEP del ejercicio 2018 indica que "por razones de oportunidad u otras causas debidamente acreditadas, se considere necesario para agilizar los créditos", incumpliendo lo dispuesto en el artículo 69.1 del

63

AY-024-2021

RPL que recoge expresamente que únicamente tendrán el carácter de “a justificar” las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

En el ejercicio fiscalizado se realizó un pago de esta naturaleza que fue librado directamente a una concejala, sin que conste el nombramiento de la habilitada ni la constitución de la habilitación.

El único PAJ efectuado en el ejercicio 2018 y analizado es el correspondiente al “Pago a justificar para servicios necesarios para la celebración de los actos programados en la Gala de Elección y coronación de la reina y de la Feria del Ganado” por un importe de 13.500 €.

Del análisis, tanto de su aplicación como de la justificación, se comprobó que:

- La expedición de la orden de pago no se acomodó a un PDF ya que se careció del mismo.
- No constaba la justificación de que se expedieran por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos en el momento de su expedición, tal y como establecen las normas reguladoras. Se trataba, por tanto, de pagos en firme para los que se incumplió la regla del servicio hecho.
- No se justifica el carácter excepcional al que hace referencia la Base 28.3 de las BEP, superando el importe de 3.000 € que establece la misma.
- Se incumplió la obligación de justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo fijado legalmente tres meses desde la percepción de los fondos
- El libramiento de los fondos se hizo desde dos aplicaciones del capítulo 2 de la estructura presupuestaria de gastos, cuando se trataban de subvenciones que debieron imputarse al capítulo 4. Además, al tratarse de subvenciones debió tramitarse de acuerdo con la LGS, sin que conste la justificación de la misma ya que lo único que figura es el recibí de los beneficiarios.

2.6.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.6.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que

motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias.

2.6.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En las cuentas abiertas en el Banco Santander, si bien el régimen de disposición de fondos era mancomunado se han detectado las siguientes incidencias:

- En la cuenta ****2271 no figuraba como firma autorizada la de la Tesorera.
- En las cuentas ***6887 y ****0271 no constaba, desde el 10 de julio de 2018 la firma autorizada de la Tesorera y, de igual manera, en la cuenta ****0262, desde el 10 de julio hasta el 23 de octubre de 2018.

La entidad financiera Caixabank sólo proporcionó la información relativa a las personas autorizadas para disponer de los fondos, que eran los tres claveros en todas las cuentas, salvo en la cuenta operativa número ****1752, denominada “Cuenta recaudador”, donde la disposición de los fondos era exclusivamente con la firma de la Tesorera.

En las cuentas abiertas en la entidad Cajasiete se comprobó lo siguiente:

- En las cuentas ****7725 y ****0826, el régimen de disposición de fondos era solidario, figurando cuatro firmas autorizadas para la disposición de los mismos a 31 de diciembre de 2018, entre las que no figuraba la de la Interventora.
- En las cuentas ****0220, ****0924 y ****1624, si bien el régimen de disposición de fondos era mancomunado, figuraban cuatro firmas autorizadas, no constando en la ****1624 la de la Interventora.
- No se justificó dicho régimen en las cuentas ****1925 y ****6928, que fueron canceladas el 30 de diciembre de 2019.

En la entidad Cajamar Caja Rural, aunque el régimen de disposición de fondos era mancomunado, no constaba en ninguna de las dos cuentas la firma de la Tesorera.

2.6.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en 16 cuentas bancarias operativas y cuatro cuentas restringidas de recaudación, con unos fondos que ascendían a 4,2 millones de €. Así se refleja en el Balance y en el Estado de la Tesorería.

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	3.876.887,88
Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573	321.196,16
Total cuentas bancarias		4.198.084,04

Cada una de estas cuentas bancarias tenía correspondencia con un ordinal de tesorería, tal y como consta en el Estado de la Tesorería, y éstos, a su vez, están asociados con su correspondiente cuenta contable.

De las veinte cuentas bancarias, en nueve de ellas al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria; y en las once restantes, los saldos presentaban las diferencias que se indican a continuación:

Entidad	Cuenta bancaria		Ordinal	Cuenta contable		Diferencia a conciliar
	Número de cuenta	Saldo a 31.12.2018		Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018	
Banco Santander	****6887	108.020,82	100	57100	0,00	108.020,82
Banco Santander	****2271	118.947,61	101	57300	48.067,13	70.880,48
Caixabank	****4355	102.722,30	102	57300	23.878,10	78.844,20
Caixabank	****6903	313.175,26	104	57300	174.071,77	139.103,49
Cajasiete	****1624	19.292,10	105	57300	75.179,16	-55.887,06
Banco Santander	****0262	465.953,67	201	57100	720.276,50	-254.322,83
Caixabank	****4242	998.867,24	203	57100	1.024.118,09	-25.250,85
Caixabank	****6621	36.425,45	204	57100	36.425,45	0,00
Caixabank	****6472	58.512,08	205	57100	35.264,89	23.247,19

Cuenta bancaria			Cuenta contable			Diferencia a conciliar
Entidad	Número de cuenta	Saldo a 31.12.2018	Ordinal	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018	
Banco Santander	****0271	1.382.923,59	206	57100	1.382.923,59	0,00
Cajasiete	****0220	72.026,62	207	57100	86.273,96	-14.247,34
Caixabank	****9680	39.382,15	209	57100	39.382,15	0,00
Caixabank	****0393	0,00	210	57100	0,00	0,00
Caixabank	****7458	0,00	211	57100	0,00	0,00
Caixabank	****3892	0,00	212	57100	0,00	0,00
Cajamar Caja Rural	****1518	50.931,41	214	57100	50.955,41	-24,00
Caixabank	****7846	26.706,87	223	57100	26.706,87	0,00
Caixabank	****7223	0,00	231	57100	0,00	0,00
Cajasiete	****0924	473.525,36	232	57100	473.525,36	0,00
Cajasiete	****7725	269,57	236	57100	1.035,61	-766,04
Total		4.267.682,10			4.198.084,04	

De las 11 cuentas bancarias en ocho de las mismas, las ****6887 y ****2271 del Banco Santander; las ****4355, ****6903 y ****6472 de Caixabank; las ****1624 y ****7725 de Cajasiete; y la ****1518 de Cajamar Caja Rural, asociadas a los ordinales 100, 101, 102, 104,205, 105, 236 y 214, respectivamente, el Ayuntamiento no realizó, a lo largo del ejercicio 2018, ni a 31 de diciembre, las oportunas conciliaciones bancarias identificando las diferencias entre el saldo real y el contable. Situación que con relación a los ordinales 100, 102 y 105 permanece en el momento de finalización del trabajo de campo de la presente fiscalización.

En la conciliación de las tres cuentas operativas restantes, se han detectado partidas conciliatorias del ejercicio 2018 y anteriores, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Entidad	Número de Cuenta	Saldo bancario 31.12.2018	MÁS cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco		MENOS pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco		MENOS Cobros contabilizados banco y no Ayuntamiento		MÁS pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento		Saldo conciliado	Saldo Ayuntamiento 31.12.2018
			Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018		
Caixa Bank	****4242	998.867,24	0,00	70.025,60	46,41	0,00	0,00	45.488,22	0,00	759,88	1.024.118,09	1.024.118,09
Banco Santander	****0262	465.953,67	0,00	243.875,40	2.008,20	7.685,19	0,00	2.642,06		22.782,88	720.276,50	720.276,50
Caja Siete	****0220	72.026,62	0,00	14.294,05	0,00	0,00	0,00	85,23		38,52	86.273,96	86.273,96
Total		1.536.847,53	0,00	328.195,05	2.054,61	7.685,19	0,00	48.215,51	0,00	23.581,28	1.830.668,55	1.830.668,55

En dicha conciliación figuran las siguientes incidencias:

- *“Cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco”*: Aparece una diferencia conciliatoria de 169.162 € como consecuencia de la contabilización errónea de ingresos en la cuenta ****0262 del Banco Santander, ordinal 201, cuando debió ser en la cuenta ***6903 de Caixabank, ordinal 104.

- *“Pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco”* anteriores al ejercicio 2018 por un total de 2055 €, incluyendo importes de los ejercicios 2010 y 2012 por tres talones bancarios.

- *“Pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento”* por *“GASTOS GESTION GRECASA 2017-2018”* por importe de 21.012 € que se corresponden a un importe por cobro de excesivos que se contabilizaron erróneamente en la cuenta ****0262 del Banco Santander, ordinal 201, cuando debieron hacerse en la cuenta ***6903 de Caixabank, ordinal 104, lo que provocó un descuadre en ambos ordinales. En el ejercicio 2018, los ingresos y cargos por gastos de gestión que emite la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A, estaban sin formalizar en contabilidad. Además, figura un concepto sin singularizar por *“resto de gastos bancarios”* por 760 € que el Ayuntamiento no ha podido justificar.

Por otra parte, el Ayuntamiento no distinguía, a nivel contable, las cuentas restringidas de recaudación, ni las de carácter financiero.

En el caso de las cuentas ****2271 del Banco Santander, ****4355 y ****6903 de Caixabank y ***1624 de Cajasieta, ordinales 101, 102, 104 y 105, respectivamente, clasificadas por el Ayuntamiento como restringidas de recaudación, se trataban de cuentas operativas, aunque su funcionamiento si respondía a esta clasificación.

Asimismo, las cuentas bancarias ****0393, ****7458, ****3892 y ****7223 de Caixabank con saldo cero, ordinales 210, 211, 212 y 231, respectivamente, se correspondían con cuentas que se cancelaron el 7 de noviembre y 27 de diciembre de 2018.

Por otro lado, en el cuadro siguiente se refleja la información facilitada por las entidades bancarias que ha puesto de manifiesto la existencia de un total de nueve cuentas no registradas en el Estado de la Tesorería y, por tanto, fuera de la contabilidad, en las que el saldo conjunto a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 2.440 €:

Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Saldo a 31.12.2018
Cajasiete	Cuenta operativa	****1925	0,00
Cajasiete	Cuenta operativa	****6928	0,00
Cajasiete	Cuenta operativa	****0826	0,00
Cajamar Caja Rural	Cuenta operativa	****2382	2.440,05
Caixabank	Cuenta operativa	****1752	0,00
Caixabank	Cuenta operativa	****7810	0,00
Caixabank	Cuenta operativa	****8695	0,00
Caixabank	Cuenta operativa	****1287	0,00
Caixabank	Cuenta operativa	****1994	0,00

Ocho cuentas figuraban con saldo cero y seis de ellas fueron canceladas, las ****7810, ****8695, ****1287 y ****1994 de Caixabank, en noviembre de 2018; y las ****1925 y ****6928 de Cajasiete el 30 de diciembre de 2019. En las dos últimas no constaba movimiento alguno a lo largo del ejercicio.

En la cuenta ****0826 de Cajasiete con saldo cero, se incluía entre sus movimientos, “Abono recibos” de recaudación, así como “liquidación cobros.”

En la cuenta ****2382 de Cajamar Caja Rural figuraba un ingreso por “Mercadillo Fleming” de 300 € el 3 de enero de 2018 y en el resto del ejercicio las comisiones por inactividad, arrojando un saldo final de 2.440 €.

En la cuenta ****1752 de la entidad Caixabank, tal y como se ha indicado anteriormente, con saldo cero y sin movimientos en el ejercicio 2018, se recibieron a partir del 23 de septiembre de 2021 donaciones para los perjudicados por la erupción del volcán Cumbre Vieja. La cuenta fue dada de alta en contabilidad en el ejercicio 2021.

2.7. Ayuntamiento de Tacoronte.

2.7.1. Aspectos generales.

2.7.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

El Ayuntamiento tiene creado un puesto de Tesorería de categoría de entrada, que en el período fiscalizado estuvo ocupado por una funcionaria interina del Grupo A, Subgrupo A1. A partir del 5 de mayo de 2020 se encuentra ocupado por una funcionaria

69

AY-024-2021

con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención en comisión de servicios.

La Corporación no dispone de RPT en la que figuren los empleados públicos adscritos a la Tesorería general y donde consten las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo (artículo 74 del TREBEP). No obstante, en la plantilla de personal anexa al Presupuesto del ejercicio 2018 figuraba, en el servicio de Tesorería, la plaza de Tesorera y dos plazas de administrativo del subgrupo C1 asignadas al servicio.

Por último, no existió un manual de procesos y procedimientos en el que se describan las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleados asignados al servicio de Tesorería.

2.7.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

No consta que en el ejercicio fiscalizado el Alcalde-Presidente aprobara el PDF. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).


Tampoco consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.7.2. Gestión de fondos líquidos.

2.7.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL *“Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”*.

De acuerdo con la Cuenta General del Ayuntamiento la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 72/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	4.557,13
Caja restringida	574	253,75
Total caja		4.810,88
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	30.425.153,17
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de pagos	575	-
Activos líquidos equivalentes al efectivo	577	-
Total cuentas bancarias		30.425.153,17
Total tesorería		30.429.964,05

2.7.2.2. Las Cajas de efectivo.

2.7.2.2.1. La caja operativa.

El artículo 197.2 del TRLRHL establece que las EELL podrán autorizar la existencia de cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

En el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento disponía de seis ordinales de caja operativa, dos de ellos sin movimiento.

Ordinal	Denominación	Saldo a 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo a 31.12.2018
001	Caja Efectivo	4.160,40	216.614,95	217.360,02	3.415,33
003	Caja Secundaria	0,00	63.854,35	63.473,75	380,60
004	Caja Cuatro	0,00	41.151,17	40.770,57	380,60
005	Caja Cinco	0,00	16.907,90	16.527,30	380,60
006	Caja Seis	0,00	0,00	0,00	0,00
007	Caja Siete	0,00	0,00	0,00	0,00

La caja con el ordinal 001, denominada “Caja Efectivo”, funcionaba como caja operativa, en la que los ingresos procedían de tasas, multas, licencias urbanísticas etc. Y los pagos a anticipos de nómina, banco de alimentos, bonos transporte, etc.

De este ordinal no consta que se realizaran durante el ejercicio fiscalizado arquezos de caja. Periódicamente se efectuaban traspasos a las cuentas bancarias operativas.

Con el objeto de analizar los pagos realizados desde este ordinal se analizó una muestra de siete.

Fecha	Documento	Descripción	Importe
13/03/2018	9.18.0.00660	AES alimentos 1 mensualidades de 50/mes y productos farmacéuticos 6 mensualidades de 20	70,00
14/03/2018	9.18.0.00663	S/FRA.: 0000443 presenta factura nº 0000443 material s/fra. Gastos suplidos	42,00
15/03/2018	9.18.0.01096	AES alimentos en pago único, Decreto 848/2018	300,00
03/05/2018	9.18.0.01427	Pago indemnización por responsabilidad patrimonial según Decreto nº 1135/2018	145,72
09/05/2018	9.18.0.01583	Adelanto paga extra	130,00
10/05/2018	9.18.0.01585	MP Anticipo personal	200,00
22/05/2018	----	Pago indemnización por daños en vehículo (expte. 9.18.0.01820 de resp. patrimonial 1793/2017), Decreto 1104/2018	259,77

Se trataba de pagos para los que no constaba el recibí de los acreedores.

Las cajas con el ordinal 003, 004 y 005 denominadas “Caja Secundaria”, “Caja Cinco” y “Caja Seis”, respectivamente, funcionaron como cajas restringidas de recaudación, bajo la responsabilidad de funcionarios distintos, realizándose arqueos mensuales de las mismas. Periódicamente se realizaban traspasos a las cuentas bancarias operativas.

Los seis ordinales fueron cancelados en el ejercicio 2020.

2.7.2.2.2. La caja restringida.

La caja restringida se constituye para albergar disponibilidades líquidas para PAJ o ACF.

En el ejercicio fiscalizado la Corporación tenía aperturada en contabilidad una cuenta de caja restringida, la 57400 “Caja. Pagos a justificar”, con el siguiente resumen de movimientos:

Cuenta contable	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
57400	Caja. Pagos a Justificar	372,34	27.928,00	28.046,59	253,75

En relación con el sistema de PAJ, si bien el artículo 72 del RPL, establece que las BEP o los reglamentos presupuestarios, previo informe de la Intervención, incluirán las normas que regulen la expedición de órdenes de PAJ con cargo a los presupuestos de gasto y las formas de justificación posterior de la aplicación de los fondos librados mediante esta modalidad de provisión, la base 44 de las BEP del ejercicio 2018 contemplaba: la situación y disposición de los fondos; la contabilidad y control y los conceptos presupuestarios a los que podían aplicarse.

En el ejercicio fiscalizado se realizaron siete pagos por importe de 27.928 €, que fueron librados directamente a concejales, sin que conste el nombramiento de los habilitados, ni la constitución de las habilitaciones.

Al final del ejercicio fiscalizado, la cuenta 57400 "Caja. Pagos a justificar" presentaba un saldo de 254 €, cuando la base 44, apartado cinco, de las BEP, establecía que los PAJ debían estar justificados antes de final del ejercicio.

De los siete PAJ efectuados en el ejercicio 2018 se analizaron los tres de mayor importe, que se relacionan en el siguiente cuadro, cuyo importe ascendió a un total de 16.500 €.

Fecha	Referencia	Documento	Descripción	Importe
14/02/2018	2770	9.18.0.00348	Pago a justificar Piñata chica carnaval de Tacoronte 2018 Decreto 425/2018	6.000,00
19/06/2018	15820	9.18.0.02472	Pagos a justificar actividades sanitarias dentro del marco de actividades durante los meses de Abril y Mayo	2.500,00
14/11/2018	33053	9.18.0.04885	Ado pagos a justificar nº 8/2018	8.000,00

Del análisis, tanto de su aplicación como de la justificación, se comprobó que la expedición de la orden de pago no se acomodó a un PDF, ya que se careció del mismo.

Además, no constaba la justificación de que se expidieran por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos en el momento de su expedición. Se trataría, por tanto, de pagos en firme para los que se incumplió la regla del servicio hecho, en virtud del cual "Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.1 del TRLRHL, en relación a aquellas obligaciones que

tienen por causa prestaciones o servicios y para las que el pago no puede efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación.

Como se ha indicado, la regla del servicio hecho obliga a que previamente al reconocimiento, el órgano gestor tenga que comprobar que la prestación se ha realizado íntegramente y a su satisfacción, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

2.7.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.7.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, o el sistema por el que se procedió a la misma, alegando la Entidad que han abierto cuentas en todas las entidades bancarias que poseen oficina en el municipio. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de todas las cuentas bancarias, ni expediente de apertura de las mismas.

2.7.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En el caso de la entidad financiera BBVA, si bien de acuerdo con la certificación bancaria, el régimen de disposición de fondos era con la firma de los tres claveros, no consta si el régimen era mancomunado o solidario.

En las restantes entidades financieras el régimen de disposición de fondos era mancomunado con la firma de los tres claveros.

2.7.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en un total de 12 cuentas bancarias operativas, con unos fondos que ascendían a 30,4 millones de € .

De las 12 cuentas bancarias, dos de ellas sin saldo ni movimiento a lo largo del ejercicio. Fueron dadas de baja en el ejercicio 2019.

Igualmente existía una cuenta, con ordinal 230, clasificada como cuenta operativa que, según su certificado bancario, se correspondía con una imposición a plazo fijo, por lo que se trataba realmente de una cuenta de colocación de excedente que se debió de clasificar contablemente como tal en la cuenta 577 "Activos líquidos equivalentes al efectivo".

Respecto de la colocación de excedentes de tesorería en depósitos a plazo fijo, hay que tener en cuenta que si el plazo supera los tres meses, se trataría de una operación presupuestaria, y por ello se debe contar con crédito presupuestario para esta finalidad al considerar la normativa que por encima de tres meses de plazo fijo no estamos ante una simple colocación de excedentes de tesorería sino ante una inversión financiera. Por debajo de los tres meses de plazo fijo se trataría de una operación extrapresupuestaria de rentabilización de excedentes.

En el Balance a 31 de diciembre del 2018 se refleja la situación de los fondos de la siguiente forma:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	30.425.153,17
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas depagos	575	-
Activos líquidos equivalentes al efectivo	577	-
Total cuentas bancarias		30.425.153,17

En tres cuentas contables, 57100, 57101 y 57106, se encuentran agrupadas las 12 cuentas bancarias.

De las 12 cuentas bancarias, en ocho, al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria; de las cuatro restantes, en tres, los saldos presentaban las diferencias que se indican a continuación, y en la cuenta con el ordinal 206, no figura diferencia a nivel total entre el saldo contable y el bancario, ya que las partidas conciliatorias se compensaban, por lo que existían diferencias de conciliación.

Cuenta bancaria				Cuenta contable		Diferencia a conciliar
Ordinal	Entidad	Número de Cuenta	Saldo a 31.12.2018	Código	Saldo a 31.12.2018	
201	BBVA	****0555	4.562.402,86	57101	4.562.402,86	0,00
206	Caixabank	****8725	219.733,21	57106	219.733,21	0,00
207	Caixabank	****9438	237.827,09	57106	421.180,97	-183.353,88
208	Caixabank	****1127	2.053.046,56	57106	2.052.841,05	205,51
210	Caixabank	****2549	523.907,72	57106	553.925,93	-30.018,21
213	Caixabank	****2696	-	57106	-	0,00
220	Caixabank	****4818	-	57106	-	0,00
242	Caixabank	****9551	88.968,49	57106	88.968,49	0,00
245	Cajamar Caja Rural	****0018	2.046.423,09	57106	2.046.423,09	0,00
222	Cajasiete	****5121	13.964.947,86	57100	13.964.947,86	0,00
230	Cajasiete	****5935	3.000.000,00	57100	3.000.000,00	0,00
217	Banco Santander	****2296	3.514.728,66	57100	3.514.728,66	0,00
Total			30.211.985,54	Total	30.425.152,12	

En la conciliación de las cuentas, las diferencias existentes en los cuatro ordinales bancarios son muy antiguas, correspondientes a los ejercicios 2002 a 2015, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Ordinal	Entidad	Número de Cuenta	Saldo bancario 31.12.2018	MÁS cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco	MENOS pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco	MENOS cobros contabilizados banco y no Ayuntamiento	MÁS pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento	Saldo conciliado	Saldo Ayuntamiento 31.12.2018
				Anterior 2018	Anterior 2018	Anterior 2018	Anterior 2018		
206	Caixabank	****8725	219.733,21	1.440,39	0,00	1.601,35	160,96	219.733,21	219.733,21
207	Caixabank	****9438	237.827,09	223,80	11.182,18	710,17	195.022,43	421.180,97	421.180,97
208	Caixabank	****1127	2.053.046,56	14,50	220,01	0,00	0,00	2.052.841,05	2.052.841,05
210	Caixabank	****2549	523.907,72	2.382,75	1.255.994,96	0,00	1.283.630,42	553.925,93	553.925,93
Total			3.034.514,58	4.061,44	1.267.397,15	2.311,52	1.478.813,81	3.247.681,16	3.247.681,16

En dicha conciliación figuran:

- "Cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco" por un total de 4.061 €, que incluye importes desde los ejercicios 2006 al 2014.


- *“Pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco”* por un total de 1,3 millones de €, que incluye importes desde los ejercicios 2002 al 2014.

- *“Cobros contabilizados banco y no Ayuntamiento”* por un total de 2.312 €, que incluye importes desde los ejercicios 2008 al 2015.

- *“Pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento”* por un total de 1,5 millones de €, que incluye importes desde los ejercicios 2003 al 2014. Se trata de pagos que no han sido justificados mediante los obligados y necesarios recibos, facturas, etc. que constituyen un requisito esencial en la rendición de cuentas, o cualquier otra justificación; por lo que puede haber surgido un descubierto por alcance.

Todos los pagos del ayuntamiento, independientemente de su destino o de la persona que los ordena, han de estar suficientemente respaldados por una justificación, por lo que pudiera existir un daño real y efectivo, económicamente evaluable e identificado respecto a unos caudales públicos concretos.

Motivo por el que el hecho descrito en los párrafos anteriores y las circunstancias concurrentes permite concluir que reúnen los requisitos para considerarlos indiciarios de la posible existencia de responsabilidad contable.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 79/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	


3. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido a las Entidades objeto de fiscalización y a quienes, durante el periodo que alcanza la fiscalización ocupaban la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 4/1989, mediante escritos de 18 y 25 de mayo de 2022, concediéndoseles un plazo de 10 días hábiles.

El 6 de junio de 2022 se recibieron las alegaciones de quien, durante el periodo que alcanza la fiscalización, ocupaba la Presidencia del Ayuntamiento de Tacoronte.

En el Anexo se incorpora la contestación de la Audiencia de Cuentas de Canarias a las mismas.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 80/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo efectuado, se han obtenido para el ejercicio fiscalizado y para los Ayuntamientos incluidos en el ámbito subjetivo, la opinión, las conclusiones y recomendaciones que se recogen a continuación:

4.1. Opinión.

Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad

Con el alcance previsto, hemos revisado el cumplimiento de la legalidad correspondiente a la normativa citada en el subepígrafe 1.4 y como consecuencia de la misma, se ha alcanzado evidencia suficiente y adecuada para considerar que, con los procedimientos aplicados, excepto por los aspectos que se detallan a continuación, los Ayuntamientos incluidos en el alcance subjetivo de la fiscalización, han cumplido con los aspectos más relevantes de la legalidad:


- Ayuntamiento de Arona, en las conclusiones 5, 16, 17 y 18.
- Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en las conclusiones 2, 5, 16 y 19.
- Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en las conclusiones 5, 10, 16 y 20.
- Ayuntamiento de Ingenio, en las conclusiones 2, 5, y 16.
- Ayuntamiento de La Oliva, en las conclusiones 2, 3, 5 y 16.
- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en las conclusiones 2, 5, 16 y 21.
- Ayuntamiento de Tacoronte, en las conclusiones 2, 5, 14, 15, 16 y 22.

Opinión sobre la representatividad del Estado de la Tesorería

En nuestra opinión, el Estado de la Tesorería rendido con la Cuenta General del ejercicio 2018 por el Ayuntamiento de Ingenio refleja la situación de la Tesorería a fin de ejercicio.

Los restantes Ayuntamientos incluidos en el alcance subjetivo de la fiscalización no reflejan la situación de la Tesorería a fin de ejercicio. La representatividad de las existencias finales se ve afectada por los errores e incumplimientos de principios y normas contables que, de acuerdo con el marco que resulta de aplicación, se detallan a continuación:

- Ayuntamiento de Arona, por la utilización de la caja operativa para el registro de operaciones distintas a los movimientos reales de efectivo y la existencia en una cuenta de una diferencia entre el importe que figura en el Estado de la Tesorería y las existencias a final de año, en los términos dispuestos en la conclusión 6.
- Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por la incorrecta asignación de cuentas contables y la existencia de un saldo contable en la cuenta de “Formalización”, en los términos dispuestos en la conclusión 7.
- Ayuntamiento de Icod de los Vinos, por la utilización de la caja operativa para el registro de operaciones distintas a los movimientos reales de efectivo, en los términos dispuestos en la conclusión 9.
- Ayuntamiento de La Oliva, por figurar en el Estado de la Tesorería y en el Balance cuentas cuyos ordinales no figuraban en el Acta de arqueo, en los términos dispuestos en la conclusión 12.
- Ayuntamiento de los Llanos de Aridane, por la contabilización en las cuentas de caja de efectivo de ingresos realizados en entidades financieras; por la existencia de cajas restringidas de recaudación en las que se registraron operaciones distintas a los movimientos reales de efectivo, que presentaban a lo largo del ejercicio saldos acreedores; por la inexistencia de conciliaciones bancarias de las cuentas asociadas a varios ordinales y con la Recaudación y por la existencia de un total de nueve cuentas no registradas en el Estado de la Tesorería y, por tanto, fuera de la contabilidad, de las que ocho no presentaban saldo, en los términos dispuestos en las conclusiones 13 y 23.
- Ayuntamiento de Tacoronte, por la existencia en la conciliación bancaria de diferencias muy antiguas en cuatro ordinales bancarios, así como un importe elevado de pagos realizados en las cuentas bancarias sin justificar y que figuran como partidas conciliatorias, en los términos dispuestos en la conclusión 24.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 82/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	

4.2. Conclusiones.

Organización y funciones de la Tesorería.

1. En los Ayuntamientos objeto de la fiscalización, salvo en los de Arona y La Oliva, este último a partir del 9 de noviembre, la dirección de las funciones de la tesorería general estuvo atribuida en el ejercicio fiscalizado a funcionarios de la Corporación que ocuparon el puesto con un nombramiento accidental (Subepígrafos 2.1.1., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1., 2.5.1., 2.6.1. y 2.7.1.).
2. En los Ayuntamientos de Granadilla de Abona, Ingenio, La Oliva, Los Llanos de Aridane y Tacoronte no consta que se encontrara aprobada la Relación de Puestos de Trabajo (artículo 74 del TREBEP) en la que debían figurar los empleados públicos adscritos a la Tesorería general y donde constaran las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo.

En el Ayuntamientos de Arona, para los empleados adscritos a la Tesorería no estuvieron concretadas sus funciones (Subepígrafos 2.1.1., 2.2.1., 2.4.1., 2.5.1., 2.6.1. y 2.7.1.).

3. En el Ayuntamiento de La Oliva, desde el ejercicio 2015, la gestión recaudatoria fue realizada mediante gestión indirecta por una empresa, modelo prohibido por el artículo 106.3 de la LRBRL (Subepígrafe 2.5.1.).
4. Ninguno de los Ayuntamientos fiscalizados disponía de un manual de procesos y procedimientos en el que se describieran las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de la Tesorería (Subepígrafos 2.1.1., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1., 2.5.1., 2.6.1. y 2.7.1.).

Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

5. En los Ayuntamientos objeto de la fiscalización, salvo en el de Ingenio, no consta que, en el ejercicio fiscalizado, existiera el Plan de Disposición de Fondos. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículos 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).

Tampoco consta que los Ayuntamientos incluidos en el alcance de la fiscalización, elaboraran el Plan de Tesorería, tal y como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad (Subepígrafes 2.1.1., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1., 2.5.1, 2.6.1. y 2.7.1.).

Cajas de efectivo.

6. En el Ayuntamiento de Arona, la cuenta “Caja Corporación” no se utilizó para el registro de movimientos reales de efectivo, en contra de lo establecido en la IMNCL.

Además, en la cuenta “Caja Recaudación-Los Cristianos”, existe una diferencia de 39.415 €, entre el importe que figura en el Estado de la Tesorería y en el control de existencias a final de año, que corresponde al robo de la recaudación de los días 29 y 31 de mayo del 2007. En este sentido, la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas acordó la no incoación de juicio en el procedimiento de reintegro por alcance ante la denuncia formulada por el Alcalde-Presidente sobre la presunta existencia de un alcance o malversación en los fondos existentes en el Servicio de Atención al Ciudadano de Los Cristianos.

Dicha diferencia se encontraba, a la fecha de finalización del trabajo de campo de la presente fiscalización, pendiente de su ajuste en contabilidad (Subepígrafe 2.1.2.).

7. En el Ayuntamiento de Granadilla de Abona la “Caja operativa” en realidad se correspondía con una cuenta bancaria, por lo que debería estar asociada a la cuenta 571 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas”.

En cuanto a la Caja restringida, estaba integrada por las cuentas 574.00 “Caja. Pagos a justificar” y 574.11 “Caja. Anticipos de caja fija”, estando asociada, esta última, a una cuenta bancaria, por lo que debería estar clasificada en la cuenta 5751 “Bancos e instituciones de crédito. Anticipos de caja Fija”.

En el Balance y en la relación de cuentas de Tesorería se incluía el saldo de la cuenta 557 “Formalización”, cuenta que, por definición siempre debe estar saldada (Subepígrafe 2.2.2.).

8. En el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, el 30 de septiembre de 2021, se aprobó por el Pleno de la Corporación, un expediente, no derivado de insolvencia de los deudores, de prescripción del reintegro del saldo pendiente de justificar de la cuenta 57400 “Caja. Pagos a justificar”, por un importe de 929.816 €.

Se trata de subvenciones en las que no han sido justificados los gastos realizados para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, lo que constituye un requisito esencial, por lo que pudiera haber surgido un descubierto por alcance al existir un daño real y efectivo, económicamente evaluable e identificado respecto a unos caudales públicos concretos.

Motivo por el que el hecho descrito en los párrafos anteriores y las circunstancias concurrentes permite concluir que reúnen los requisitos para considerarlos indiciarios de la posible existencia de responsabilidad contable.

En los ejercicios 2017 y 2018, los PAJ registrados en dicha cuenta se redujeron a gastos protocolarios y de Inspección Técnica de Vehículos, sin que conste el nombramiento de los habilitados ni la constitución de las habilitaciones (Subepígrafe 2.2.2.).

9. En el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en la caja operativa, la totalidad de los movimientos se referían a operaciones de constitución de garantías mediante retención en el precio del contrato, aplicadas a la primera factura o certificación de obra a favor del acreedor.

Por tanto, no se utilizó para el registro de movimientos reales de efectivo, sino para operaciones de compensación, cuando dicha cuenta únicamente debe recoger movimientos reales de efectivo; pues para movimientos de fondos virtuales, como las compensaciones, debió utilizarse la cuenta de formalización (Subepígrafe 2.3.2.).

10. En el Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en el ejercicio fiscalizado se realizaron PAJ, sin que conste el nombramiento de los habilitados ni la constitución de las habilitaciones, para los que no constaba la existencia de resoluciones acordando la procedencia de efectuar los pagos materiales y, salvo en uno de ellos, no constaba la justificación de que se expidieran por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos en el momento de su expedición. Se trataba, por tanto, de pagos en firme para los que se incumplió la regla del servicio hecho (artículo 173.1. del TRLRHL) (Subepígrafe 2.3.2.).

11. En el Ayuntamiento de Ingenio, en el ejercicio fiscalizado se realizaron PAJ, sin que conste el nombramiento de los habilitados ni la constitución de las habilitaciones (Subepígrafe 2.4.2.).
12. En el Ayuntamiento de La Oliva, en el Estado de la Tesorería y en el Balance a 31 de diciembre figuraban las cuentas 5700001 "Caja de la Corporación" y 5700002 "Caja de Recaudación". Cuentas cuyos ordinales no figuraban en el Acta de arqueo y, en relación con las que existen sendos informes de la Intervención, en los que se pone de manifiesto que existía un alcance. En relación con el posible alcance hay abierto un procedimiento de reintegro por alcance en el Tribunal de Cuentas (Subepígrafe 2.5.2.).
13. En el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, durante el ejercicio 2018, el Ayuntamiento contabilizó incorrectamente ingresos realizados en las entidades financieras en las cajas de efectivo, por lo que existió una duplicidad en los registros contables.

Asimismo, las cajas restringidas de recaudación registraron no sólo movimientos de efectivo sino también las transferencias, ingresos con tarjetas y talones, cuando únicamente debían registrar movimientos reales de efectivo y en las que figuraban, a lo largo del ejercicio, saldos acreedores sin que el Ayuntamiento haya acreditado los motivos por los que las cajas presentaban dichos saldos contrarios a su naturaleza.


En cuanto al control de los fondos existentes en las cajas, no se realizaron durante el ejercicio arqueos de la caja. Tampoco existieron conciliaciones bancarias de las cuentas asociadas a los ordinales 100, 102 y 105, ni se realizaron conciliaciones con la Recaudación.

Respecto a la custodia de las cajas de efectivo no existió ningún protocolo para el acceso a las mismas (Subepígrafe 2.6.2.).

14. En el Ayuntamiento de Tacoronte, en la caja con el ordinal 001, denominada "Caja Efectivo", para la que durante el ejercicio fiscalizado no consta que se realizaran arqueos de caja, no figuraban en los pagos realizados el recibí de los acreedores (artículo 197.2 del TRLRHL) (Subepígrafe 2.7.2.).
15. En el Ayuntamiento de Tacoronte, en el ejercicio fiscalizado, la Corporación tenía aperturada en contabilidad una cuenta de caja restringida, desde la que se realizaron PAJ, sin que conste el nombramiento de los habilitados, ni la constitución de las habilitaciones, y para los que no constaba la justificación de

84

AY-024-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB		
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 86/94 -	

que se expidieran por motivos distintos a la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos en el momento de su expedición. Se trataría, por tanto, de pagos en firme para los que se incumplió la regla del servicio hecho (artículo 173.1. del TRLRHL) (Subepígrafe 2.7.2.).

Cuentas bancarias de titularidad municipal.

16. En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas, en ninguno de los Ayuntamientos incluidos en la Fiscalización, consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa (artículo 26 de la LCSP).

De igual forma, salvo en el Ayuntamiento de Ingenio, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias (Subepígrafes 2.1.2., 2.2.2., 2.3.2., 2.4.2., 2.5.2., 2.6.2. y 2.7.2.).

17. En el Ayuntamiento de Arona, en la entidad financiera Caixabank, las personas autorizadas para disponer de los fondos eran, además de los tres claveros, el Concejal de Hacienda (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN) (Subepígrafe 2.1.2.).
18. En el Ayuntamiento de Arona, en el ejercicio fiscalizado, la Corporación tenía abiertas en contabilidad dos cuentas restringidas de PAJ. Sólo consta la Resolución de nombramiento de uno de los habilitados. En ambas habilitaciones el pago se efectuó con carácter previo a la realización del servicio. Se trataba, por tanto, de pagos en firme para los que se incumplió la regla del servicio hecho (artículo 173.1. del TRLRHL) (Subepígrafe 2.1.2.).
19. En el Ayuntamiento de Granadilla de Abona no se justificó en el caso de las cuentas abiertas en la entidad Banco Santander, el régimen de disposición de fondos y firmas autorizadas.

La entidad Caixabank, sólo proporcionó la información relativa a las personas autorizadas para disponer de los fondos, además de las firmas de los tres claveros figuraban dos firmas autorizadas más, que eran la del antiguo Tesorero y la del Concejal de Hacienda.

En el caso de las entidades BBVA y Cajasieta, si bien el régimen de disposición de fondos era mancomunado, además de los tres claveros, figuraban autorizadas en el caso del BBVA, el Concejal de Hacienda, y en el de Cajasieta, el anterior

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
N° expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 87/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	07-07-2022 11:27:53



Tesorero, el Interventor accidental y el Concejal de Hacienda (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN) (Subepígrafe 2.2.2.).

20. En el Ayuntamiento de Icod de los Vinos no se justificó en el caso de la cuenta abierta en la entidad Banco Santander, el régimen de disposición de fondos.

En la entidad BBVA, la disposición de fondos era indistinta, por lo que cualquiera de las personas autorizadas podía disponer de los fondos con su sola firma.

En la entidad Caixabank las personas autorizadas eran seis identificadas con los claveros que ocuparon los cargos en distintos periodos del ejercicio 2018.


En el caso de la entidad Cajasiete, si bien el régimen de disposición de fondos de la totalidad de las cuentas era mancomunado, con la firma de tres claveros, figuraban siete personas autorizadas a lo largo del ejercicio 2018, que se correspondían con las personas que ocuparon los cargos de Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Hacienda, Interventor y Tesorero (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN) (Subepígrafe 2.3.2.).

21. En el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en las cuentas abiertas en el Banco Santander y Cajamar Caja Rural, si bien el régimen de disposición de fondos era mancomunado, en las cuatro del Banco Santander y en las dos de Cajamar Caja Rural no figuraba como firma autorizada la de la Tesorera.

En la entidad financiera Caixabank las personas autorizadas para disponer de los fondos eran los tres claveros, salvo en una cuenta, donde la disposición era exclusivamente con la firma de la Tesorera.

En la entidad financiera Cajasiete, en dos cuentas, el régimen de disposición de fondos era solidario, figurando cuatro firmas autorizadas, entre las que no estaba la de la Interventora y, en tres, si bien el régimen de disposición de fondos era mancomunado, figuraban cuatro firmas autorizadas, no constando en una de ellas la de la Interventora. No se justificó dicho régimen en dos cuentas, que fueron canceladas el 30 de diciembre de 2019 (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN) (Subepígrafe 2.6.2.).

22. En el Ayuntamiento de Tacoronte, en el caso de la entidad financiera BBVA, si bien el régimen de disposición de fondos era con la firma de los tres claveros, no consta si el régimen era mancomunado o solidario (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN) (Subepígrafe 2.7.2.).

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB				
Fecha de sellado electrónico:	07-07-2022 11:27:51	- 88/94 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Arqueos y conciliaciones.

23. El Ayuntamiento de los Llanos de Aridane no realizó en ocho cuentas bancarias, a lo largo del ejercicio fiscalizado, ni a 31 de diciembre, las oportunas conciliaciones bancarias, identificando las diferencias existentes entre el saldo real y el contable.

Por tanto, no se identificaron los conceptos concretos por los que se producían las diferencias ni tampoco la antigüedad de las mismas. Situación que, para tres ordinales, permanece igual a la fecha de finalización del trabajo de campo de la presente fiscalización.

Por otro lado, existían un total de nueve cuentas no registradas en el Estado de la Tesorería y, por tanto, fuera de la contabilidad, de las que ocho no presentaban saldo. De estas últimas, cuatro fueron canceladas en noviembre de 2018 y dos en el ejercicio 2019 (Subepígrafe 2.6.2.).

24. En el Ayuntamiento de Tacoronte, en la conciliación de las cuentas existían diferencias muy antiguas en cuatro ordinales bancarios, correspondientes a los ejercicios 2002 a 2015.

Existían a fin de ejercicio “Pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento” por un total de 1,5 millones de €, que incluían importes desde los ejercicios 2003 al 2014. Se trata de pagos que no han sido justificados mediante los obligados y necesarios recibos, facturas, etc. que constituyen un requisito esencial en la rendición de cuentas, o cualquier otra justificación; por lo que puede haber surgido un descubierto por alcance.

Motivo por el que el hecho descrito en los párrafos anteriores y las circunstancias concurrentes permite concluir que reúnen los requisitos para considerarlos indiciarios de la posible existencia de responsabilidad contable (Subepígrafe 2.7.2.).


4.3. Recomendaciones.

Organización y funciones de la Tesorería.

1. Los Ayuntamientos, dentro de su organización interna, deberían aprobar un manual de procesos y procedimientos en el que se describan las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de la Tesorería y que

87

AY-024-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB		
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 89/94 -	

incluya una regulación del régimen de funcionamiento y gestión de las cuentas bancarias y de los fondos integrantes de la Tesorería.

Cajas de efectivo.

2. Se recomienda a la Tesorería e Intervención de los Ayuntamientos de Arona y de Icod de los Vinos que registren en la cuenta de caja únicamente las operaciones que participen de esta naturaleza, evitando su utilización para registrar movimientos que no representen entradas o salidas de medios líquidos en la misma.
3. Se recomienda a la Tesorería de los Ayuntamientos de Arona y de Los Llanos de Aridane la eliminación del sistema de caja para la recaudación de derechos de titularidad municipal, de forma que se establezcan alternativas para el cobro por la prestación de los distintos servicios, a través de entidades bancarias. Únicamente cuando no sea posible la utilización de los servicios financieros de una entidad de depósito se utilizaría la caja de efectivo, y ello porque implica riesgos de manejo y custodia.

Cuentas bancarias de titularidad municipal.

4. Se recomienda a la Tesorería de los Ayuntamientos poner en funcionamiento un registro de cuentas corrientes de la Tesorería en el que se inscriban todas las cuentas, con un contenido mínimo de datos que permita un adecuado control de aquéllas. Así como, que valoren la necesidad de reducir el número de cuentas abiertas en entidades bancarias de forma que se consiguiese una mayor centralización de la Tesorería.

Por otra parte, se recomienda que la Tesorería o la Intervención realicen una circularización anual de todas las posiciones activas y pasivas de la Tesorería, que permita el control de las cuentas bancarias.

Arqueos y conciliaciones.

5. Se recomienda a la Tesorería e Intervención de los Ayuntamientos que, por elementales razones de cautela, se practiquen arqueos de caja y conciliaciones bancarias durante el año, al objeto de detectar y corregir las discordancias que puedan producirse entre el saldo real y el contable de las distintas cuentas de tesorería.


6. Se recomienda a la Tesorería e Intervención del Ayuntamiento de Tacoronte que a fin de ejercicio solo permanezcan como partidas conciliatorias en el arqueo las diferencias correspondientes a fechas próximas a las de la finalización del ejercicio económico.
7. Se recomienda a la Tesorería e Intervención del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane la realización periódica, al menos con periodicidad mensual, de arqueos de caja, con el objeto de controlar los fondos existentes en la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2022.

EL PRESIDENTE,
Pedro Pacheco González

AY-024-2021


89

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 91/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

ANEXO. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

AY-024-2021

90

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 92/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	

A continuación se transcribe un resumen de las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas.

Alegaciones formuladas por D. Álvaro Agustín Dávila González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tacoronte, en el ejercicio 2018.

El alegante, en su condición de anterior Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tacoronte, a la vista del Proyecto de Informe remite las siguientes alegaciones:

Resumen:

1.- Que tomó posesión como alcalde a mitad de junio de 2011 y cesó como tal a mitad de junio de 2019.

2.- Que cuando tomó posesión varios años antes (cree que 2007) se había eliminado de la Plantilla orgánica del Ayuntamiento la plaza de Tesorería, haciendo dichas funciones una Auxiliar Administrativo, y que antes de su toma de posesión se había disminuido de forma muy considerable el complemento específico de la plaza de Interventor, por lo que no optaba ningún Habilitado a la misma en los concursos de Traslados, desempeñando dicha función durante los 16 años anteriores a su toma de posesión un Técnico de Administración General, con lo que se encontró en una complicada situación.

3.- Que, en sus años de mandato, se volvió a crear la Plaza de Tesorería y se subió el complemento específico de la de Intervención, para hacer más atractivos futuros Concursos de Traslados.


4.- Que cuando recibe el primer Informe de Fiscalización de la Cuenta General de su primer año de mandato se encuentra con muchísimos “reparos” de la Audiencia de Cuentas, por descuadres en muchas de las cuentas.

Esos descuadres venían desde el año 1983, que la Audiencia de Cuentas estaba al tanto porque lo reflejaba todos los años en su Informe y que no sabían cómo solucionarlo, salvo ir corrigiendo alguno cuando aparecía algún dato nuevo que permitía corregir alguno de los descuadres.

Además, esa situación se agrava a partir del año 1995, lo que da fe el Informe de esa Audiencia de Cuentas.

91

AY-024-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB		
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 93/94 -	

5.- Que a finales de 2016 y ante la constatación de que las plazas de Tesorería y de Intervención no se cubrían en los diferentes Concursos de Traslados, se convoca un Concurso Público para ocupar provisionalmente dichas plazas, incorporándose una funcionaria que, trata de conciliar los descuadres contables, comenzando desde el año 2016 hacia atrás y ante lo que considera un inmenso trabajo presenta un informe de propuesta de depuración de saldos.


6.- Ante esta propuesta, decidió encargar un “Informe de Procedimiento sobre la propuesta de depuración de saldos de la tesorería”.

7.- La tesorera provisional aprobó una oposición en otra Institución y abandonó el ayuntamiento, siendo necesario que nuevamente se nombre como Tesorera Accidental a la auxiliar administrativa que lo había desempeñado anteriormente por ser la persona con más experiencia, a la espera de la incorporación de un habilitado nacional, quedando en suspenso la depuración de saldos.

8.- Que no está entre las funciones de un Alcalde la fiscalización del trabajo de los Habilitados nacionales y además me sería imposible por no tener los conocimientos mínimos para realizarlo.

Contestación: No se trata propiamente de una alegación.

Por tanto, no se acepta lo alegado.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 06-07-2022 17:15:38	
Nº expediente administrativo: 2021-000071 Código Seguro de Verificación (CSV): 3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/3BE32B6589D78BAD7C59A8DC682A20EB			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2022 11:27:51	- 94/94 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-07-2022 11:27:53	